

Resolución de XX de XX de 2016, de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria del año 2016 para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

La formación de los trabajadores ocupados está reconocida como un factor decisivo para la competitividad de las empresas, porque no es posible el crecimiento de la productividad de las mismas sin un incremento de las cualificaciones de la población activa.

Este aumento de las habilidades y competencias de los trabajadores ocupados no solo resulta esencial para el mantenimiento del empleo y la promoción profesional, sino que se ha mostrado como una condición necesaria para abordar los procesos de internacionalización y adaptación tecnológica que precisan de forma perentoria las empresas españolas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que Tribunal Constitucional ha ratificado la constitucionalidad del sistema de ayudas a la formación de trabajadores ocupados y de las competencias de la Administración General del Estado en esta materia y, en concreto, la existencia de un ámbito de ejecución estatal de acciones formativas destinadas a trabajadores ocupados. Además, ha señalado de forma reiterada (Sentencias 95/2002, de 25 de abril, 190/2002, de 17 de octubre, 111/2012, de 24 de mayo o 178/2015, de 7 de septiembre, entre otras), que la formación de los trabajadores ocupados es materia laboral, pues constituye uno de los derechos y de las obligaciones que tienen y asumen los trabajadores y las empresas en el marco de la relación laboral, y así aparece recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

También ha incidido la mencionada doctrina constitucional en la relevancia de la negociación colectiva y el diálogo social como instrumentos de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo así como en la participación activa de los Agentes Sociales en el mismo, en particular, en el diseño, planificación, programación, seguimiento y evaluación de la oferta formativa.

Aumentar, pues, el peso de la negociación colectiva a nivel estatal en la formación de los trabajadores ocupados es la mejor forma de aproximar las necesidades de formación del tejido productivo de este país a las actuaciones formativas subvencionadas, en línea con el reconocimiento del propio Tribunal Constitucional a las Comisiones Paritarias, que en su Sentencia 244/2012, de 18 de diciembre, ha destacado el importante papel que estas desempeñan para detectar tales necesidades por su inmediato contacto con la realidad laboral y empresarial.

En consonancia con lo indicado, la nueva Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, reconoce expresamente la existencia de ámbitos de actuación de entidades estatales en materia de formación de trabajadores ocupados, una norma que ha contado con un apoyo parlamentario pocas veces alcanzado en esta legislatura.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados, que incluye programas de formación sectoriales y programas de formación transversales.

No obstante, en tanto no se desarrollen reglamentariamente las mencionadas iniciativas de formación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley, están vigentes las iniciativas previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla en materia de formación de oferta, salvo en lo relativo a las previsiones que establece la Ley 30/2015, de 9 de septiembre de 2015 y que son de aplicación inmediata.

Las modalidades de formación de oferta reguladas tanto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, como en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su

financiación, incluyen los planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

En desarrollo de lo previsto en la citada Orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria los planes de formación intersectoriales, los planes de formación intersectoriales específicos de la economía social, los planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos y los planes de formación sectoriales. Asimismo, con el fin de incentivar y facilitar la participación y el acceso a las personas ocupadas a los certificados de profesionalidad, se contemplan acciones formativas vinculadas a la obtención de dichos certificados de profesionalidad y la formación modular que favorezca la acreditación parcial acumulable.

De acuerdo en lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, estos planes de formación se financiarán mediante subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva abierta por primera vez solo a entidades de formación debidamente acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, a las que corresponderá asimismo la ejecución de los planes de formación.

La determinación de las acciones formativas a impartir por las entidades de formación dentro de los planes de formación estatales se ha realizado para esta convocatoria a partir de las propuestas efectuadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales y otros ámbitos de la negociación colectiva sectorial estatal.

Estos planes de formación, que tendrán un ámbito estatal, contribuirán a potenciar la unidad de mercado en todo el territorio nacional, respetándose en la ejecución de los mismos la Ley 20/2003, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

Especialmente necesaria resulta esta convocatoria en el caso de las llamadas profesiones o actividades reguladas en todo el territorio nacional, para las que la normativa requiere la obtención de una acreditación oficial en un plazo limitado de tiempo para el mantenimiento del empleo, por lo que la Administración General del Estado realiza una actuación y financiación directa reforzada.

Así, en el marco de esta convocatoria, se da respuesta a las necesidades de acreditación de la cualificación profesional requerida a los trabajadores ocupados del ámbito de la dependencia mediante la oferta formativa de los certificados de profesionalidad vinculados de acuerdo con lo recogido en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del 27 de noviembre de 2008 modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución 3 de noviembre) en desarrollo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Asimismo, para los trabajadores que desarrollen actividades laborales relacionadas con la aplicación de productos biocidas se incluye la oferta formativa de los correspondientes certificados de profesionalidad para la acreditación de la capacitación que establece el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos biocidas.

Por otra parte, con el fin de permitir la trazabilidad y la evaluación del impacto de las acciones formativas de esta convocatoria sobre la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, la información sobre la ejecución y sus resultados se incorporará al sistema integrado de información previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Por último, la convocatoria contempla la participación de trabajadores inscritos como desempleados en los Servicios Públicos de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como la concesión de ayudas y becas a los mismos.

Por todo ello, y previa consulta a las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y con la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal procede a dictar Resolución de aprobación de convocatoria de subvenciones para la ejecución

de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, correspondiente al ejercicio de 2016.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de una convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y las bases reguladoras establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Artículo 2. *Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad financiar la ejecución de planes de formación de ámbito estatal dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, que atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios en el sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad.
2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Artículo 3. *Duración de los planes de formación.*

Los planes de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar, durante un año, desde la fecha de notificación a los beneficiarios de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 4. *Acciones formativas.*

1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas contempladas en esta convocatoria se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
2. Las acciones formativas responderán a las necesidades de competencias de carácter tanto sectorial como transversal y pueden estar asociadas o no a certificados de profesionalidad, ajustándose a las identificadas por la negociación colectiva sectorial estatal, conforme a lo establecido en el Catálogo de especialidades previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, anteriormente denominado Fichero de Especialidades formativas.
3. Los planes de formación podrán contener las siguientes acciones formativas:

- a) Acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad que respondan a las necesidades de competencias específicas de los distintos sectores productivos así como de competencias transversales a los mismos, incluidas las requeridas por el trabajo autónomo y de la economía social.
- b) Acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, completos o de oferta modular, que respondan a los requerimientos de cualificación profesional en los distintos sectores productivos así como de cualificaciones profesionales transversales a los mismos.
- c) Acciones formativas vinculadas con competencias clave de nivel 2 o de nivel 3 dirigidas al cumplimiento de los requisitos de acceso a los certificados de profesionalidad de dichos niveles, siempre que figuren en las necesidades identificadas en los ámbitos de negociación colectiva sectorial estatal

Los programas de las especialidades formativas de las acciones a impartir estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación.

4. Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación) y tendrán la duración estipulada en el Catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales programadas para los participantes no podrá ser superior a cuarenta horas, con un límite diario de ocho horas. En dichos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para los participantes, indicado en el párrafo anterior, estará referido a la dedicación del tutor-formador y a la formación de los participantes. Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 25 participantes como máximo y 6 como mínimo, en su inicio. En el caso de teleformación se deberá contar con un tutor por cada 80 participantes como máximo y 6 como mínimo.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

Para la impartición de acciones formativas de teleformación, se estará a lo estipulado en la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, para la impartición de acciones vinculadas a certificados de profesionalidad se estará a lo estipulado en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y los reales decretos que regulan cada certificado de profesionalidad.

5. Las acciones formativas prioritarias sectoriales serán las establecidas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales y en otros ámbitos de la negociación colectiva sectorial estatal para los respectivos sectores, y que se publiquen en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Serán acciones formativas intersectoriales prioritarias las establecidas por la Comisión Mixta Estatal de Formación para el Empleo, y que figuren en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

6. Se consideran acciones formativas vinculadas a las áreas prioritarias aquellas cuyos contenidos se correspondan en su totalidad con: internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación, desarrollo tecnológico de los procesos productivos, digitalización, eficiencia energética, profesiones o actividades reguladas, actividades relacionadas con la industria y logística. Se publicarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo las acciones formativas consideradas pertenecientes a las áreas prioritarias anteriormente referenciadas. A efectos de esta convocatoria las profesiones o actividades reguladas se refieren a las vinculadas con los certificados de profesionalidad de: "SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales", "SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio", "SEAG0110 Servicios para el control de plagas" y "SEAG0311 Gestión de servicios para el control de organismos nocivos", de acuerdo con los requerimientos legales actuales de acreditación a los trabajadores ocupados para el mantenimiento del empleo en los sectores correspondientes.

7. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 y 3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo.

La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por el Servicio Público de Empleo Estatal deberá corresponder a módulos de formación completos y realizarse en entidades de formación acreditadas por el Servicio Público de Empleo Estatal o por los órganos competentes de las comunidades autónomas. Dichas entidades han de reunir los requisitos de idoneidad establecidos para su acreditación en los certificados correspondientes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente a un certificado de profesionalidad sólo podrá realizarse aisladamente si permite a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos.

Para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, los participantes deben reunir los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c) d) y e), o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el momento del inicio de la acción formativa en el marco de esta convocatoria y para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, el acceso se realizará exclusivamente mediante la superación con evaluación positiva de las acciones formativas de competencias clave, siempre que esté contemplado en las necesidades identificadas en los ámbitos de negociación colectiva sectorial estatal, por lo que no se autorizará la realización de pruebas de competencias clave por parte de las entidades de formación.

Los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de los mismos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

8. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma, o bien un diploma cuando haya superado la formación con evaluación positiva.

El certificado de asistencia o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

9. La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje de cada participante, tanto en acciones formativas vinculadas con certificados de profesionalidad como las no vinculadas, de acuerdo a la normativa que regula la formación profesional para el empleo.

Artículo 5. Módulos de formación práctica en centros de trabajo vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el plan de formación. Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en el centro de trabajo.

La exención del módulo de formación práctica en el centro de trabajo se realizará en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no serán financiadas.

2. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo en lo previsto en el artículo 7 sobre becas y ayudas si se trata de personas desempleadas.

3. En el caso de trabajadores ocupados, cuando el módulo de formación práctica en centros de trabajo pueda realizarse en la misma empresa del trabajador y no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña, no formará parte del horario laboral, salvo que se establezca en el ámbito de la negociación colectiva.

4. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará antes de que finalice el plazo de ejecución del plan de formación, y preferentemente, una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, según establece el apartado 1 del artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

La entidad beneficiaria y la empresa interesada suscribirán el modelo de acuerdo que figura como anexo I. Las empresas conservarán una copia de dicho acuerdo, al que se adjuntará el plan formativo y el informe del tutor sobre la realización del módulo de formación práctica.

Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

Artículo 6. Participantes en los planes de formación.

1. Podrán participar en los planes de formación previstos en esta convocatoria:

a) Los trabajadores ocupados que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores ocupados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

c) Los trabajadores ocupados adscritos al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

A estos efectos, la oferta formativa recogida en esta convocatoria será objeto de difusión entre las personas ocupadas susceptibles de participar en la misma por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, las comisiones paritarias y las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social, así como aquellas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación.

Los participantes en los planes sectoriales de formación deberán pertenecer a las empresas del sector de la negociación colectiva al que se dirige la formación. A estos efectos, el sector de la negociación colectiva hace referencia al convenio de aplicación o acuerdo sectorial estatal de formación para el empleo.

d) Los trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas y en el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla, cuya participación en las acciones formativas previstas en esta convocatoria será como máximo del 30 por ciento por plan de formación en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La consideración como trabajadores desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. Dichas personas podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, previa solicitud de las mismas.

2. Se deberán tener en consideración las siguientes condiciones de los participantes:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia, en las acciones específicas propias de su actividad de cuidadores, en los ámbitos sectoriales de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

b) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 10.2.a), con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

c) El personal perteneciente a las entidades beneficiarias, así como a las proveedoras podrá participar en los planes de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del mismo, sin superar, en ningún caso el límite del 10 por ciento del total de los trabajadores en plantilla de cada entidad beneficiaria o proveedora.

d) En ningún caso podrá restringirse la participación de los trabajadores en las acciones formativas financiadas con arreglo a la presente convocatoria por razón de su domicilio, de la ubicación de su centro de trabajo, o el lugar de radicación de su empresa.

3. Tendrán prioridad en el acceso a la formación los siguientes colectivos: mujeres, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, mayores de 45 años, y desempleados de larga duración. De igual forma también tendrán prioridad los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas.

A tal efecto, se considerarán trabajadores de baja cualificación aquellas personas que, en el momento del inicio del curso, estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 ó 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o de trabajadores autónomos se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 ó 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Se considerarán desempleados de larga duración aquellas personas que lleven inscritas como demandantes de empleo en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la selección.

4. La participación en los planes de formación deberá solicitarse mediante el modelo que figura como anexo II de esta convocatoria.

Un trabajador no podrá realizar más de 90 horas de formación en el marco de esta convocatoria, salvo que participe en una acción formativa cuya duración sea superior. En este caso podrá realizar una única acción. Cuando se trate de formación para la adquisición de competencias clave podrá participar, además, en una acción vinculada a certificados de profesionalidad de los niveles 2 ó 3. De igual forma, podrá superarse dicho límite cuando se participe en diferentes módulos formativos correspondientes a un mismo certificado de profesionalidad.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

5. Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad los trabajadores que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente según los reales decretos que los regulan.

6. La selección de los participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del plan de formación, a las necesidades identificadas por los Servicios Públicos de Empleo respecto de las personas desempleadas y a criterios de igualdad y de objetividad y a los colectivos previsto en el apartado 3.

Los trabajadores desempleados que participen deberán estar inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo y serán propuestas por estos, previa solicitud de las entidades beneficiarias.

Para la selección de los candidatos la entidad beneficiaria deberá remitir a los Servicios Públicos de Empleo la siguiente información:

- a. Denominación de la acción formativa, modalidad, duración en horas y horario previsto.
- b. Fechas de inicio y fin previstas.
- c. Lugar de impartición (dirección postal completa o al menos la localidad de impartición).
- d. Entidad, nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la misma y modo de contacto.
- e. Requisitos de acceso de los participantes, cuando la acción formativa así lo requiera.

En esta selección se dará prioridad a los trabajadores desempleados previstos en el apartado 1.d) seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo que cumplan los requisitos de acceso.

En el caso de acciones vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se remitirá la petición de candidatos a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes a las instalaciones donde se realicen las sesiones presenciales, en su caso, y las instalaciones donde se lleven a cabo las pruebas de evaluación final. En el supuesto de acciones no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se podrá remitir a todos los Servicios Públicos de Empleo y en todo caso, al menos, a los correspondientes a dos comunidades autónomas diferentes.

Si transcurrido el plazo de quince días desde la solicitud, dichos Servicios Públicos no propusieran personas para participar en el plan o éstas fueran insuficientes, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Artículo 7. *Becas y ayudas a las personas desempleadas.*

1. Las personas desempleadas que participen en el plan de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en este artículo.

2. Las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia siempre que se acredite su discapacidad mediante certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma.

3. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,5 euros por desplazamiento urbano y de 5 euros en el caso de desplazamiento interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso.

4. Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

5. Para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto que los desplazamientos entre el domicilio de la persona desempleada y el centro de impartición de la acción formativa, no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, por incompatibilidad entre los servicios de la red de transportes existente y el horario de impartición del curso, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención.

6. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) según los términos previstos en el artículo 27.1.b) de la citada Orden.

7. A los efectos de lo previsto en este artículo, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad, tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.

8. La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención.

La entidad beneficiaria facilitará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A tal efecto, los alumnos conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Así mismo, recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá de forma telemática, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, junto con la comunicación de asistencia a la formación, en el modelo que se publicará en la página web de la citada Fundación.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo tramitará las solicitudes ante el Servicio Público de Empleo Estatal, quien resolverá y, en su caso, procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Fundación Estatal le requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Fundación Estatal trasladará la propuesta de denegación al Servicio Público de Empleo Estatal.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas y becas que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores asistan al centro de formación.

La concesión de la beca o ayuda se tramitará por el Servicio Público de Empleo Estatal. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Artículo 8. Seguro de accidentes obligatorio para los participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Se deberá disponer de una póliza de seguro de accidentes, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Dicha póliza deberá cubrir los daños que, con ocasión de la ejecución de la formación, se produzcan por los participantes; quedando el Servicio Público de Empleo Estatal exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del plan de formación aprobado.

En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente.
- Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

CAPÍTULO II

Presupuesto

Artículo 9. Presupuesto para la financiación de los planes de formación.

1. Los planes de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.482.50 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, por un importe de 250.000.000 euros.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

2. La financiación máxima correspondiente a la presente convocatoria se eleva a 250.000.000 euros, según el siguiente desglose:

- a) Planes de formación sectoriales previstos en el artículo 10.1.: 210.000.000 euros, de los que 200.000.000 euros se distribuyen según la población ocupada. Adicionalmente se destinará una cantidad de 14.000.000 euros para el sector de Servicio de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción personal y de 2.000.000 euros para el sector de Producción, manipulado, y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas y Sector agrario, forestal y pecuario, con una distribución proporcional a la población ocupada que representan para la realización de los certificados de profesionalidad de: "SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales", "SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio", "SEAG0110 Servicios para el control de plagas" y "SEAG0311 Gestión de servicios para el control de organismos nocivos", de acuerdo con los requerimientos legales actuales de acreditación a los trabajadores ocupados para el mantenimiento del empleo en los sectores correspondientes.
- b) Planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 10.2.a): 22.000.000 euros.
- c) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores ocupados y socios de la economía social que aporten actividad económica, previstos en el artículo 10.2.b) 6.000.000 euros.

- d) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos previstos en el artículo 10.2.c) 6.000.000 euros.

CAPÍTULO III

Tipos de planes de formación y entidades solicitantes

Artículo 10. Tipos de planes de formación.

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes tipos de planes de formación vinculados a la negociación colectiva sectorial estatal y cuyas acciones formativas han sido determinadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales y otros ámbitos de la negociación colectiva sectorial estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados.

1. Planes de formación sectoriales estatales compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones de interés general para dicho sector y satisfacer las necesidades específicas de formación del mismo.

Los planes sectoriales se dirigirán a los trabajadores de los sectores productivos que figuran en el anexo III.

Cada solicitud deberá ir dirigida a un único sector. Las necesidades formativas y las especialidades a impartir de cada uno de los sectores figurarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Cuando se programen módulos formativos de un certificado de profesionalidad, de los contemplados en un sector, no se admitirá la impartición de los módulos transversales de manera independiente.

2. Planes de formación intersectoriales que se componen de los siguientes tipos:

a) Planes de formación intersectoriales generales compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores.

b) Planes de formación intersectoriales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica.

c) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos.

Las necesidades formativas de los planes intersectoriales figurarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Artículo 11. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.

1. Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de planes, de ámbito estatal, señalados en el artículo anterior las siguientes entidades:

a) Las entidades de formación, públicas o privadas, con implantación en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía de los ámbitos previstos por la Comisión Paritaria de ámbito estatal correspondiente, acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo Estatal, con

acreditación o inscripción en las especialidades formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial o en teleformación.

Las entidades habrán de estar constituidas como entidades de formación, al menos, desde el 1 de enero de 2015 y disponer de instalaciones permanentes destinadas a la formación.

En todo caso se consideran acreditados o inscritos para las correspondientes especialidades formativas en la modalidad presencial los Centros de Referencia Nacional y los Centros Integrados de Formación profesional de titularidad Pública cuando soliciten acciones de la familia o área profesional a las que se dirigen.

Así mismo, si una entidad se presenta al amparo del apartado a) de este artículo no podrá participar en ninguna de las agrupaciones previstas en el apartado b), para el mismo tipo de plan y sector de los previstos en el artículo 10.1, y del mismo tipo de los establecidos en el artículo 10.2.a),b) y c).

b) Las agrupaciones previstas en el artículo 3.6 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por entidades de formación con implantación en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía de los ámbitos previstos por la Comisión Paritaria de ámbito estatal correspondiente, públicas o privadas, inscritas en el Registro de Entidades de Formación del Servicio Público de Empleo Estatal y acreditadas en el certificado o certificados de profesionalidad para los que presenten el plan de formación o inscritos en las especialidades formativas objeto de la formación.

Asimismo, las agrupaciones con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía de los ámbitos previstos por la Comisión Paritaria de ámbito estatal correspondiente, constituidas por entidades de formación acreditadas en el certificado o certificados de profesionalidad para los que presenten el plan de formación o inscritas en las especialidades formativas objeto de la formación.

Una misma entidad no podrá participar en más de una agrupación del mismo tipo de plan y sector de los previstos en el artículo 10.1, y del mismo tipo de los establecidos en el artículo 10.2.a),b) y c). A estos efectos cada entidad vendrá identificada por su CIF. De lo contrario se admitirá a trámite la solicitud de agrupación que vaya dirigida al mayor número de participantes. Si tuvieran el mismo número de participantes, se admitirá a trámite aquella que agrupe centros o entidades de formación con mayor alcance territorial en cuanto al número de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía. Si tuvieran el mismo alcance territorial, se admitirá a trámite aquella que se haya presentado en primer lugar.

2. Las entidades de formación deberán estar acreditadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria para aquellos certificados de profesionalidad que constituyan el objeto de la solicitud de subvención. En todo caso, las instalaciones que presente la entidad, en la solicitud, para llevar a cabo la ejecución del plan no se podrán modificar a lo largo de la ejecución del mismo.

Asimismo, las entidades deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, al menos, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional.

En el caso de especialidades formativas sectoriales e intersectoriales incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, las entidades de formación deberán estar inscritas para la impartición de las acciones incluidas en la solicitud presentada. No obstante, a los solos efectos de la presente convocatoria, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita,

se realizará en la modalidad presencial a través de la presentación de una declaración responsable (anexo IV) junto con la solicitud del plan. Para la modalidad de teleformación, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se efectuará de forma electrónica en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria, y tendrá una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas seleccionadas.

La falta de inscripción y, en la modalidad presencial, la no presentación del mencionado Anexo en la solicitud, o la falta de inscripción en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal implicará la anulación de la acción formativa y, en su caso, de la entidad afectada.

3. Las entidades solicitantes deberán garantizar que los potenciales beneficiarios disponen de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención. Para ello, deberán acreditar los siguientes extremos:

a) Capacidad económica y financiera, entendiéndose por tal un volumen de negocio asociado a la formación realizada en el ejercicio anterior, superior a la subvención solicitada, debiendo aportar las correspondientes cuentas anuales auditadas, en su caso y, en su caso consolidadas / cuenta de resultados o documentación similar.

b) Instalaciones adecuadas y recursos humanos de la entidad que se destinarán a la ejecución del plan de formación, debiendo contar con personal propio en plantilla desde el 1 de enero de 2015 de, al menos, una persona contratada por cuenta ajena desde un año antes de la publicación de la convocatoria. Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal junto con la solicitud de la subvención. El solicitante deberá tener a disposición de los órganos de concesión y control de la subvención la documentación que sustente la veracidad de los datos contenidos en la mencionada declaración.

Si no se cumpliera lo previsto en este apartado, se denegará la solicitud presentada.

4. Las entidades solicitantes previstas en este artículo tienen que haber desarrollado con regularidad funciones de ejecución o, al menos, de programación y coordinación de actividades formativas durante los 12 meses previos a la publicación de la presente convocatoria, debiendo acreditar que durante ese período han mantenido una plantilla media de al menos dos trabajadores.

Artículo 12. *Límites de la solicitud*

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único plan de formación.

2. Cada solicitud no podrá exceder del 15 por ciento del presupuesto asignado a los planes intersectoriales previstos en el artículo 10.2.a) y un 25 por ciento de los planes intersectoriales previstos en los artículos 10.2.b) y c).

3. En el caso de los planes sectoriales, cada solicitud no podrá exceder del porcentaje del presupuesto asignado al sector que figura en el anexo III.

4. Una entidad de formación no podrá solicitar en el conjunto de la convocatoria subvención por más de XXXX euros, ni superar un montante tres veces superior a su capacidad económica y financiera según lo establecido en el artículo 11.3.a). Este límite se aplicará a los miembros de las agrupaciones previstas en el artículo 11.1.b).

5. Una entidad no podrá presentar más de un plan por tipo de los contemplados en el artículo 10.2, ni presentar en los contemplados en el artículo 10.1 más de un plan por sector. Este límite se aplicará a los miembros de las agrupaciones previstas en el artículo 11.1.b).

6. Una entidad no podrá optar en el conjunto de la convocatoria, a un volumen superior a 2.200 horas lectivas presenciales por espacio formativo disponible en las que ejecutar de acuerdo a sus instalaciones, para ello, se debe declarar el número de aulas que dispone la entidad. Se tendrá en cuenta las dimensiones del aula en cuanto a su capacidad máxima de participantes y la duración de la acción formativa.

7. En el caso de presentar más de una solicitud de las previstas en el artículo 11.1.a) se admitirá la que vaya dirigida al mayor número de participantes. Si tuvieran el mismo número de participantes se le requerirá para que opte por una solicitud en el plazo máximo de 10 días. En caso contrario, no se admitirá a trámite ninguna de las solicitudes presentadas por la entidad.

8. Se procederá a la anulación de la entidad de formación que forme parte de cualquiera de las agrupaciones previstas en el artículo 11.1.b) y haya presentado una solicitud al amparo del artículo 11.1.a) Si una vez anulada la entidad de formación la agrupación no cumple con los requisitos de validez marcados en la presente convocatoria se denegará la solicitud correspondiente a dicha agrupación.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el apartado 5 se requerirá al solicitante para que opte por una de las solicitudes en el plazo máximo de 10 días. En caso contrario, no se admitirá a trámite ninguna de las solicitudes presentadas por el mismo. Del mismo modo de actuará en los apartados 4 y 6 cuando afecten a varias solicitudes de una misma entidad.

No se admitirán a trámite las solicitudes que superen los límites establecidos en los apartados 2 y 3. Del mismo modo se actuará en los supuestos contemplados en los apartados 4 y 6 cuando afecten a un único plan.

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 13. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundaciontrpartita.org).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 14. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social del solicitante.

b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.

c) Tipo de plan (sectorial, con indicación del sector al que se dirige o intersectorial) y justificación de la adecuación de su oferta formativa a las necesidades del ámbito o del sector de actividad de que se trate.

d) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo.

e) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

f) Información relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes. Se valorarán las solicitudes con la información que contenga ésta en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la solicitante.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal, para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad solicitante en el Registro Estatal de Entidades de Formación, o en el caso de no estar inscritas en la modalidad presencial, declaración responsable del cumplimiento de las condiciones dispuestas en cada especialidad en las que solicita subvención.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

g) Plan de Formación para el que solicita la ayuda que incluya la información prevista en el apartado 3 del presente artículo.

h) En relación con los planes que incluyan certificados de profesionalidad, copia de la acreditación de la entidad de formación en el Registro, para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del plan y declaración responsable firmada por el representante legal de la correspondiente entidad de formación de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los reales decretos que dieron lugar a tal acreditación. Cuando no incluyan certificados, copia de la inscripción de la entidad de formación en el Registro o declaración responsable según anexo IV.

i) Relación de las entidades que formen la agrupación prevista en el artículo 3.6 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, así como apoderamiento elevado a público de las personas que las representan.

j) Documento que acredite la plantilla de los solicitantes. Deberá acompañarse el Informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante e informe emitido por la TGSS respecto a la plantilla media, ambos relativos al periodo de 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. El informe VILEM deberá recoger la situación de la empresa en la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación para cada miembro de la misma.

k) Documentación acreditativa de la certificación del sistema de calidad del que dispone la entidad solicitante.

l) Documentación correspondiente a las cuentas anuales auditadas, consolidadas, en su caso, cuenta de resultados o documentación similar. En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación para cada miembro de la misma.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones públicas o proveedores de formación, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al expediente administrativo en el que se hallen tales documentos.

3. El plan de formación contendrá la información establecida en el artículo 16.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, así como la que se indica a continuación:

- a) Perfil de los participantes a los que se dirige cada acción formativa.
- b) Perfil específico de los formadores y/o tutores-formadores para cada programa formativo al que se refieren las acciones.
- c) Descripción y detalle de las instalaciones: nº de aulas y talleres así como dimensiones, características y dotaciones, así como los medios materiales de que dispone cada entidad de formación, así como planificación detallada de la actividad.
- d) Criterios para la selección de los participantes.
- e) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- f) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.

Asimismo, se adjuntará, mediante modelo normalizado, el siguiente anexo:

– Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan, con indicación del coste, número de destinatarios, horas de formación, teórica y práctica, así como el importe de la subvención solicitada. A tal efecto, en el supuesto de acciones

formativas vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, dichas acciones deberán corresponderse con certificados de profesionalidad completos, con módulos formativos completos o con unidades formativas, según los casos.

Artículo 15. Requerimientos y no admisiones a trámite.

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma en el plazo de 10 días, aportando la documentación requerida.

La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas del plan de formación, se excluirán del mismo únicamente tales acciones, continuándose la tramitación de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en el artículo 12 y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Acciones formativas que conforman el plan.
- d) Cuantía de la subvención solicitada.

Artículo 16. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando la metodología de valoración técnica, que figura en el anexo V de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Colectivos prioritarios del plan de formación. 20 puntos

Se valorará la participación en el plan de los colectivos prioritarios definidos en el artículo 6.3.

- a) Trabajadores de pymes.
- b) Trabajadores de baja cualificación, mayores de 45 años, mujeres, desempleados de larga duración y personas con discapacidad.

2. Calidad y aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación. Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo de 40 puntos.

- a) Diversificación de la oferta en acciones formativas.
- b) Demanda de acciones formativas solicitadas en menor medida.
- c) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales y otros ámbitos sectoriales de la negociación colectiva sectorial estatal.

1º Inclusión en el plan de acciones formativas correspondientes a las áreas prioritarias indicadas en el artículo 4.6.

2º Adecuación a las prioridades sectoriales/intersectoriales definidas por las comisiones paritarias u órganos de la negociación colectiva estatal correspondiente. Las citadas acciones prioritarias se publicarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundaciontripartita.org).

3. Capacidad de la entidad solicitante para desarrollar la formación. Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo de 40 puntos.

- a) Eficiencia económica del plan en función del coste-hora participante previsto.
- b) Acreditación de la implantación de sistemas de calidad en la gestión/actividad que desarrolla la entidad solicitante en las acciones formativas.
- c) Diversificación de la acreditación de certificados de profesionalidad relacionados con el ámbito al que se dirige el plan de formación.
- d) Alcance territorial de las acciones formativas.
- e) Experiencia acreditada de las entidades en impartición en los tres últimos años en el marco de las convocatorias estatales.

1º Impartición de actividades formativas.

2º Grado de ejecución de las subvenciones concedidas.

3º Tasa de finalización de los participantes.

No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 60 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

Artículo 17. Determinación del importe de la subvención.

1. El importe de la subvención vendrá determinada por los siguientes conceptos:

a) Cuantía solicitada en función del número de participantes previstos, limitado por los módulos económicos máximos en función de la modalidad de la acción formativa, 8 euros en modalidad presencial y 5 euros en teleformación, por hora y participante. En la formación de modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad el coste máximo financiable en el módulo de prácticas será 1,5 euros alumno/hora.

b) Presupuesto establecido en el artículo 9 para la financiación de cada tipo de plan de formación. Para los planes de formación previstos en el artículo 10.1. se tendrá en cuenta, además, la cuantía de referencia asignada a los distintos sectores en el anexo III en función de la población ocupada y de las necesidades específicas de cada sector.

c) Valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo anterior.

2. Los planes de formación se financiarán de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 9. A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del bloque 3. Si tuvieran la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el

bloque 2. Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, se financiarán los planes de formación con dicha igualdad de puntuación en proporción a las cuantías de las subvenciones solicitadas y los fondos disponibles que resten por asignar.

En el caso de no presentarse solicitudes suficientes para agotar la disponibilidad presupuestaria en alguno de los ámbitos sectoriales o intersectoriales correspondiente, las cantidades excedentes se distribuirán en otros ámbitos de la siguiente forma:

Cuando afecte a un sector, el excedente se distribuirá al resto de los sectores de forma proporcional al peso de ocupados que representen.

Cuando afecte al presupuesto de cualquiera de los tipos de planes intersectoriales, se trasladará al presupuesto de planes sectoriales de forma proporcional al peso de ocupados que represente cada sector.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento.

1. Evaluadas las solicitudes por la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, el órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada

Dicho órgano colegiado estará formado por doce vocales independientes, seis designados a propuesta del Servicio Público de Empleo Estatal, tres a propuesta de las organizaciones empresariales y tres a propuesta de las organizaciones sindicales, representadas en el Patronato de la Fundación Estatal. Estará presidido por el Subdirector General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, ejerciendo otro de los vocales las funciones de Secretario. El Presidente tendrá voto de calidad.

2. La Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta de resolución provisional y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta.

4. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución.

b) Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en las acciones formativas.

c) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas

Artículo 19. *Resolución y pago de la subvención.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, notificará la resolución a la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

3. La resolución de concesión identificará las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

4. Contra las resoluciones dictadas por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 25 por 100 de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

Si el cumplimiento de dichas obligaciones no queda suficientemente acreditado, se realizará un requerimiento al beneficiario para que lo acredite en el plazo de 10 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante subsane dicho defecto, se procederá al archivo de la solicitud.

6. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo de hasta el 35 por 100 adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, previa comprobación de que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad. Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo del plan.

7. El resto del importe concedido se hará efectivo, si procede, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria. Para el cálculo del importe a abonar se tendrá en consideración la cuenta justificativa presentada.

CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 20. Ejecución de la formación del plan de formación.

1. La ejecución de los planes de formación se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En la ejecución de los planes de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación contempladas en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo en caso de trabajadores ocupados.

En el caso de acciones vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se tendrán en cuenta tanto las instalaciones donde se realicen las sesiones presenciales, en su caso, y las instalaciones donde se lleven a cabo las pruebas de evaluación final, como el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo en caso de trabajadores ocupados.

En el supuesto de acciones no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se tendrá en consideración el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo en caso de trabajadores ocupados.

2. Al inicio de la acción formativa, las entidades beneficiarias comunicarán a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a través de la aplicación telemática dispuesta al efecto, la relación de personas que han iniciado la acción formativa. En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos del trabajador, datos del perfil y de contacto, así como sobre su situación laboral, todo ello con la finalidad de suspender, si procede, la demanda de empleo a través del procedimiento previsto entre el Servicio Público de Empleo Estatal con los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas.

Las citadas entidades entregarán a los participantes demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo correspondiente, disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa. Así mismo, el resultado de la selección de las personas desempleadas que realicen las entidades beneficiarias deberá comunicarse a los interesados, además de informar al Servicio Público de Empleo.

De igual manera y, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados, en el momento en que éstas se produzcan sin que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas. En el caso de las bajas se deberá indicar además, la causa del abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a dicha finalización.

3. Para los grupos formativos que tengan una duración igual o inferior a diez días naturales, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de tres días naturales. En este caso, la cancelación o modificación de datos que afecten al horario, fecha o localidad deberá ser comunicada, en todo caso, el día anterior al de la fecha prevista para el comienzo del grupo. Si el cambio afectara a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio del grupo deberán transcurrir al menos tres días naturales.

Para los grupos formativos que tengan una duración igual o superior a once días naturales la comunicación de inicio se podrá realizar hasta el mismo día del comienzo del curso. En este caso, cualquier modificación podrá comunicarse hasta el mismo día de inicio de la formación.

Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación, deberá remitirse telemáticamente a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo una relación de los trabajadores participantes que han iniciado la acción formativa, identificando los trabajadores desempleados, mediante el modelo normalizado disponible habilitado por la citada Fundación. Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada. Esta sustitución se comunicará y se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso, únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado aquel porcentaje, si se produce hasta el quinto día lectivo desde el inicio de la acción formativa. Las bajas y altas de participantes deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 5 días desde que haya tenido lugar.

Una copia de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control desde el día anteriormente señalado.

Si se produjeran abandonos de participantes, se podrán incorporar otros en lugar de aquéllos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Dichos abandonos y su sustitución deberá ser comunicada, una vez producida, de forma inmediata a través de la aplicación informática correspondiente.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. Se considera abandono aquel participante que, habiendo realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa, no ha alcanzado el 75 por ciento de la acción formativa.

4. Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo y hasta el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación establecido en el artículo 23.1, se podrá remitir la certificación de cada grupo formativo finalizado en la que se comunica la relación de los participantes que han finalizado la formación así como los abandonos producidos. Esta comunicación se realizará telemáticamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. En dicha comunicación se podrán incluir los costes directos en los que se haya incurrido durante la ejecución del grupo.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa.

Asimismo comunicarán, a través de la aplicación, los resultados de la evaluación de la formación recibida por los participantes.

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todos los participantes pertenezcan a una misma empresa.

5. Las comunicaciones previstas en este artículo se realizarán mediante el procedimiento telemático que a tal efecto establezca la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, con los requisitos de seguridad en la transmisión que sean necesarios, y respecto de todos los grupos formativos que se inicien a partir de la fecha en la que se notifique la resolución de concesión en las que, como dato obligatorio, se incluirá el correo electrónico y el teléfono de cada uno de los participantes.

La falta de comunicación en los plazos mencionados anteriormente implicará que el correspondiente grupo formativo se considere no realizado, salvo que dicha omisión se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

6. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad subvencionada en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada alumno participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo a tal efecto.

7. El beneficiario deberá cumplir con el porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en artículo 6.3 incluidos en la resolución de concesión. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VI de esta convocatoria.

8. La participación de personas desempleadas será la establecida en el artículo 6.1.d) de esta convocatoria.

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1.d) son las señaladas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VI de esta convocatoria.

9. Los beneficiarios no podrán subcontratar con terceros en ningún caso la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente, exceptuando la evaluación y control.

La evaluación y control no se considera actividad formativa y, por lo tanto, se puede encomendar su realización a un tercero.

El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto aquel como el contratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 21. Evaluación y control de la calidad de la formación.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.5 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las entidades responsables de ejecutar los planes de formación realizarán y presentarán con la justificación de la subvención la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento serán las contempladas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VI de esta convocatoria.

A tal fin, los beneficiarios deberán cubrir una muestra representativa que alcance al menos el 10 por ciento de los grupos a los que se haya impartido la formación. Dicha muestra cubrirá las

acciones del plan de formación afectadas por las diferentes prioridades así como las modalidades de impartición presentes en el plan.

Entre las actuaciones a desarrollar podrán incluirse las siguientes:

a) Actuaciones de control:

1ª Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: locales, profesorado, horario, adecuación al plan, entre otros, a efectos de analizar el nivel de calidad de los mismos en relación con los requisitos recogidos en el Catálogo de especialidades.

2ª Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones en relación con la formación impartida: control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social /Servicio Público de Empleo, entre otros extremos.

3ª Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

4ª Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

b) Actuaciones de evaluación.

Se podrán realizar aquellas actuaciones de evaluación que las entidades beneficiarias consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación. En todo caso, dichas actuaciones deberán de comprender la evaluación de la satisfacción de los participantes en relación con el desarrollo de la acción formativa, con sus contenidos, con sus resultados, con la adecuación del profesorado y las modalidades de impartición, así como con el impacto de la misma.

Las actuaciones de evaluación dependerán, en gran medida, de los objetivos y criterios elegidos por las entidades beneficiarias. La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo pondrá a disposición de éstas, de forma orientativa, a través de su página web, información, indicadores y herramientas que ayuden a la definición y descripción de dichas actuaciones.

c) Memoria de evaluación y control.

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 23.3, se presentará un Informe de resultados que contendrá:

1ª Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.

2ª Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

3ª Principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por los participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación. La grabación de los cuestionarios de las acciones formativas se realizará exclusivamente vía telemática en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundaciontripartita.org) y durante los tres meses siguientes a la finalización del plan de formación.

3. Las entidades beneficiarias deberán destinar a las actuaciones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo una parte de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 euros: 4 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 2.000 euros

Subvenciones de 50.001 a 150.000 euros: 3 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 4.000 euros

Subvenciones de 150.001 a 250.000 euros: 2.5 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 euros

Subvenciones superiores a 250.000 euros: 2 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 8.000 euros

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 33.2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, el Servicio Público de Empleo Estatal, con el apoyo técnico de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, evaluará el impacto de la formación realizada al amparo de la presente convocatoria, informando de ello al Patronato de dicha Fundación.

5. Asimismo, las entidades acreditadas para la impartición de las acciones formativas vinculadas con los certificados de profesionalidad se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que realizará el Servicio Público de Empleo Estatal para asegurar que aquellos cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica y de evaluación y demás requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 5 y 6, del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

Artículo 22. Seguimiento, control y régimen sancionador

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las acciones formativas, se ampliará más allá de la mera comprobación de requisitos y formalidades, incorporando los resultados de la formación y contribuyendo a garantizar su calidad, siguiendo los criterios de actuación fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las entidades de formación que impartan formación profesional para el empleo han de asegurar el seguimiento de la participación, del aprendizaje del participante y su evaluación.

Igualmente han de someterse a los controles y auditorías de calidad que establezca las Administración General del Estado, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de

agosto, modificado en la disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI

Justificación y reintegro

Artículo 23. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo tramitará la documentación justificativa de las subvenciones así como la comprobación técnico-económica de la misma.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VI de esta convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, la certificación de la ejecución de cada acción formativa y las actuaciones de evaluación y control desarrolladas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en los que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.

2.º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser

incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo, previo en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 y en la disposición transitoria primera, apartado e) de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre.

3.º Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, modificada por Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, habrá solicitado el beneficiario.

4. Asimismo, deberá presentarse la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 21.

Artículo 24. *Reintegro de la subvención.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional primera. Plazos.

De conformidad con el título VI, Capítulo I, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas. Los ficheros correspondientes serán de titularidad pública.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior resulten necesarios para la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, no se precisará consentimiento del afectado ni para su recogida, directa o a través de las comunicaciones realizadas por los beneficiarios de las subvenciones, ni para el subsiguiente tratamiento por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las obligaciones de información previstas en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en particular, en su artículo 5, se entenderán cumplidas por el responsable del tratamiento de los datos personales mediante la comunicación de dicha información al beneficiario de la subvención, quien deberá trasladar tal información a su vez a las personas destinatarias de las acciones formativas o a cualesquiera otras personas que intervengan en su solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación. A tal efecto, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Disposición adicional tercera. Publicidad de las subvenciones.

El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional cuarta. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en el código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Disposición transitoria única. Oferta formativa y Catálogo de especialidades

La oferta formativa no dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad de esta convocatoria se incluye con carácter transitorio, durante la vigencia de la misma, en el Catálogo de especialidades formativas.

Disposición final. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en los términos recogidos en los

artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I**Modelo de acuerdo para módulos de formación práctica**

En _____ a _____ de _____ de 2016

REUNIDOS

De una parte, D/D.^a _____, con NIF n.º _____, en representación legal de la entidad _____, CIF n.º _____, domiciliada en _____,

Y de otra parte, D/D.^a _____, con NIF n.º _____, en representación legal de la empresa _____, CIF n.º _____, domiciliada en _____,

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo y a tal efecto

EXPONEN

1. Que la entidad _____ es beneficiaria de una subvención para la realización de un plan de formación en el marco de la Resolución de ___ de _____ de 2016 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2016, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados.
2. Que el citado plan contempla la realización del módulo de formación práctica del correspondiente certificado de profesionalidad.
3. Que la empresa _____ está interesada en colaborar con la entidad _____ en la realización de las citadas prácticas. El número de participantes en la realización de las correspondientes prácticas es de _____.
4. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre), la realización de las prácticas no supone la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa.
5. Que la colaboración en la realización de las prácticas implica, por parte del beneficiario, la suscripción de una póliza de seguro de accidentes de trabajo para los participantes y la designación de un tutor encargado del seguimiento de las mismas, comprometiéndose la empresa a llevar a cabo dicha designación con anterioridad al inicio de las prácticas.
6. Que la empresa _____ no haya sido sancionada por infracción en materia laboral en los 12 meses anteriores.

Por lo anterior, ambas partes deciden suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-El presente acuerdo tiene como objeto la realización del módulo de formación práctica de certificados de profesionalidad en centros de trabajo de _____ (poner el nombre de la empresa).

Segunda.-Las partes adquieren los compromisos que a continuación se relacionan.

A. Por parte de la entidad beneficiaria:

1. Realizar un seguimiento de las prácticas a realizar por las personas participantes en las mismas a efectos de asegurar su coordinación con las acciones formativas del plan de formación subvencionado.
2. Facilitar a la empresa la presencia del tutor del módulo de formación práctica, que será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por ésta, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

B. Por parte de la empresa:

1. Poner en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, antes del comienzo de las prácticas, la celebración de este acuerdo, así como una relación de las personas participantes en las mismas y sus tutores.
2. Establecer un sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, que incluya criterios que permitan la medición de las competencias alcanzadas por las personas participantes. Por cada participante, el tutor elaborará un informe que será entregado por la empresa a la entidad beneficiaria en el plazo de un mes desde la finalización del módulo de formación práctica.

Tercera.- La duración de las prácticas no podrá extenderse más allá del periodo establecido para la ejecución del plan.

Cualquier modificación de la duración pactada deberá ser comunicada a la entidad beneficiaria, pudiendo ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

Cuarta.- La relación persona participante-empresa no supondrá más compromiso que el derivado del presente acuerdo. En ningún caso generará relación laboral.

Quinta.- Podrán ser excluidas de la participación en los módulos de formación práctica objeto del presente acuerdo aquellas personas participantes que acumulen más de tres faltas injustificadas, tengan faltas reiteradas de puntualidad o mantengan una actitud de falta de aprovechamiento o de indisciplina.

La empresa comunicará esta circunstancia, por escrito, a la entidad beneficiaria.

Sexta.- Al presente acuerdo se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Domicilio de los centros de trabajo donde se realizarán las prácticas.
2. Horario de las prácticas.
3. Contenidos y duración de las prácticas. Se estará a lo dispuesto en el real decreto de aprobación del certificado de profesionalidad sobre el "módulo de formación práctica en centros de trabajo".
4. Descripción de las tutorías.
5. Relación de las personas participantes en las prácticas.
6. Póliza colectiva de accidentes de las personas participantes.
7. Acreditación del cumplimiento de lo previsto en la cláusula segunda B.1.

Todos estos documentos, en el caso de que no se puedan aportar en el momento de la firma del acuerdo, se aportarán antes del inicio del módulo de formación práctica.

Séptima.- La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el día siguiente al de su firma hasta la fecha de finalización de los módulos de formación práctica desarrollados al amparo del mismo, en todo caso con respeto a lo previsto en la cláusula tercera.

Este acuerdo podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo por incumplimiento de alguna de las estipulaciones. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las prácticas ya iniciadas garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Beneficiaria

Por la Empresa,

ANEXO II

Solicitud de Participación

Nº de Expediente _____ Sector al que se dirige el proyecto: _____
 Entidad solicitante del Proyecto formativo: _____
 Acción Formativa (denominación y número): _____

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA / PARTICIPANTE 1 ^{er} . Apellido: _____ 2º. Apellido: _____ Nombre: _____ Dirección _____ Localidad _____ CP _____ Tfno.: _____ Email: _____ NIF: _____ NIE: _____ Nº. de afiliación a la Seguridad Social: ____/____ Fecha de nacimiento: ____/____/____ Género: _____ Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
ESTUDIOS (Indicar nivel máximo alcanzado) <input type="checkbox"/> Menos que primaria <input type="checkbox"/> Educación Primaria <input type="checkbox"/> Primera etapa de Educación Secundaria (título de primer y segundo ciclo de la ESO, EGB, Graduado Escolar, Certificados de profesionalidad nivel 1 y 2) <input type="checkbox"/> Segunda etapa de educación secundaria (Bachillerato, FP de grado medio, BUP, FPI y FP II). <input type="checkbox"/> Educación postsecundaria no superior (Certificados de Profesionalidad de nivel 3). <input type="checkbox"/> Técnico Superior /FP grado superior y equivalentes <input type="checkbox"/> E. universitarios 1º ciclo (Diplomatura-Grados) <input type="checkbox"/> E. universitarios 2º ciclo (Licenciatura-Máster) <input type="checkbox"/> E. universitarios 3º ciclo (Doctorado) <input type="checkbox"/> Otras titulaciones _____	
GRUPO PROFESIONAL <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Mando Intermedio <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Trabajador cualificado <input type="checkbox"/> Trabajador de baja cualificación (*) (*) Grupos de cotización 06, 07, 09 o 10 de la última ocupación. En el caso de tratarse personas desempleadas aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria En el caso de desempleado indicar el último grupo profesional	OCUPACIÓN (C.N.O.-11) <input type="checkbox"/> Directores y gerentes <input type="checkbox"/> Técnicos y profesionales científicos e intelectuales <input type="checkbox"/> Técnicos; profesionales de apoyo <input type="checkbox"/> Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina <input type="checkbox"/> Trabaj. de restauración, personales, protección y vendedores <input type="checkbox"/> Trabaj. cualificado agrícola, ganadero, forestal y pesquero <input type="checkbox"/> Artesanos y trabaj. cualificados de las industrias manufactureras y la construcción <input type="checkbox"/> Operadores e instalaciones y maquinaria, y montadores <input type="checkbox"/> Ocupaciones elementales <input type="checkbox"/> Ocupaciones militares En el caso de desempleado indicar la última ocupación
PARTICIPANTE: <input type="checkbox"/> Ocupado. Consignar Código (1): _____ <input type="checkbox"/> Desempleado (DSP) <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración(**)(DSPLD) <input type="checkbox"/> FD fijos discontinuos en periodos de no ocupación <input type="checkbox"/> Desempleado proveniente del plan PREPARA (DSPPRE) <input type="checkbox"/> Desempleado que no ha accedido a su primer empleo (DSPPRI) (**) Personas inscritas como demandantes en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la selección.	
ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE Empresa con más de 250 trabajadores SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SECTOR/CONVENIO _____ Razón Social: _____ C. I. F. _____ Domicilio del Centro de Trabajo: _____ Localidad _____ C.P. _____	

El abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad y que en la presente Convocatoria, no participa en otra acción formativa de igual contenido a la solicitada.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el abajo firmante autoriza el tratamiento de los datos personales incorporados en la solicitud y en otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para (I) la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por el Servicio Público de Empleo Estatal sito actualmente en la calle Condesa de Venadito nº 9 (28027-Madrid), directamente, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que intervengan por cuenta del mencionado organismo o entidad en alguna de las citadas actividades; (II) la cesión a los beneficiarios de las subvenciones para la ejecución de las acciones complementarias que el Servicio Público de Empleo Estatal convoque y conceda al amparo de lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, a los únicos efectos de que estos beneficiarios puedan llevar a cabo tales acciones complementarias sin quedar facultados por ello a realizar ningún tipo de comunicación o revelación de tales datos personales a ningún tercero, y debiendo destruirlos una vez finalizada la acción complementaria de que se trate; y (III) la comunicación a las Administraciones Públicas correspondientes de las instituciones comunitarias, con motivo del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la normativa administrativa y comunitaria, para la gestión de convocatorias de subvenciones públicas realizada en el marco de las iniciativas de formación.

Los datos personales a que se refiere el párrafo anterior serán incorporados a un fichero titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. El abajo firmante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento del que es responsable el Servicio Público de Empleo Estatal ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, dirigiéndose por escrito a ésta última en su sede social, sita en la calle Torrelaguna, 56, 28027 Madrid), en los términos de la normativa vigente.

Fecha: _____ Firma del/de la Trabajador/a

(1) Relación de Códigos: RG régimen general, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AGP régimen especial agrario por cuenta propia, AGA régimen especial agrario por cuenta ajena, AU régimen especial autónomos, EH empleado hogar, DF trabajadores que accedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (contrabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, TM trabajadores incluidos en el régimen especial del mar, CP mutualistas de Colegios Profesionales no incluidos como autónomos.

ANEXO III

Presupuesto de referencia asignado y cuantías máximas a solicitar

Código	RELACIÓN DE SECTORES	Porcentaje de la asignación presupuestaria sectorial.	Porcentaje máximo del presupuesto asignado que puede ser solicitado por cada plan presentado
1	Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua	0,31%	15%
2	Industrias de alimentación y bebidas	2,01%	15%
3	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias afines	0,87%	15%
4	Banca	0,70%	20%
5	Comercio	13,74%	20%
6	Construcción	5,39%	20%
8	Enseñanza privada	1,91%	20%
9	Sector de la industria eléctrica	0,24%	20%
11	Hostelería	10,36%	20%
12	Empresas de consultoría y estudios de mercados y opinión pública	4,19%	20%
14	Metal	11,32%	25%
17	Puertos del Estado y autoridades Portuarias	0,07%	25%
18	Industrias químicas	1,55%	25%
19	Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo	0,62%	25%
22	Seguridad privada	0,84%	25%
23	Textil y de la confección	0,68%	25%
25	Sector agrario, forestal y pecuario	6,44%	25%
26	Autoescuelas	0,15%	25%
28	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria	0,55%	25%
29	Perfumería y afines	0,25%	25%
30	Centros de asistencia y educación infantil	0,44%	25%
31	Establecimientos financieros de crédito	0,06%	30%
32	Marina mercante	0,08%	30%
33	Jardinería	0,33%	30%

35	Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	1,19%	30%
37	Industrias fotográficas	0,19%	30%
38	Mediación en seguros privados	0,54%	30%
39	Frío industrial	0,08%	30%
40	Transportes de mercancías por carretera	2,73%	30%
41	Limpieza de edificios y locales	2,91%	30%
42	Industria de calzado	0,26%	30%
44	Minería	0,13%	30%
45	Colegios mayores universitarios	0,01%	30%
46	Centro y servicios de atención a personas con discapacidad	0,78%	30%
47	Oficinas de Farmacia	0,70%	30%
48	Agencias de viajes	0,38%	30%
49	Estaciones de servicio	0,34%	30%
50	Centros de educación universitaria e investigación	0,16%	30%
51	Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos	1,37%	35%
52	Derivados del cemento	0,12%	35%
53	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia	0,16%	35%
54	Prensa no diaria	0,04%	35%
55	Empresas de trabajo temporal	1,15%	35%
56	Alquiler de vehículos con y sin conductor	0,11%	35%
57	Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas	1,82%	35%
58	Transporte de viajeros por carretera	1,34%	35%
59	Transporte aéreo	0,54%	35%
60	Mataderos de Aves Conejos	0,18%	35%
61	Corcho	0,02%	35%
62	Servicio de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción personal	1,46%	35%
63	Empresas organizadoras del juego del bingo	0,06%	35%
65	Tejas y ladrillos	0,02%	35%
66	Producción Audiovisual	0,65%	35%

73	Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias de la cerámica y el comercio exclusivista de los mismos materiales	0,33%	35%
75	Pastas, papel y cartón	0,08%	35%
76	Estiba y desestiba	0,04%	35%
77	Empresas operadoras globales de servicios de telecomunicaciones	0,32%	35%
78	Pesca y acuicultura	0,27%	35%
100	Empresas de publicidad	0,57%	35%
101	Aparcamientos y garajes	0,06%	35%
103	Empresas productoras de cementos	0,04%	35%
104	Exhibición cinematográfica	0,04%	35%
105	Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines	0,10%	40%
106	Yesos, escayolas, cales y sus derivados	0,02%	40%
107	Contac Center	0,57%	40%
108	Industrias Cárnicas	0,61%	40%
109	Ferralla	0,16%	40%
110	Cajas de ahorros	0,69%	40%
111	Granjas avícolas y otros animales	0,10%	40%
112	Entrega domiciliaria	0,17%	40%
113	Prensa diaria	0,11%	40%
114	Instalaciones deportivas	0,88%	40%
115	Conservas vegetales	0,22%	40%
116	Acción e intervención social	0,47%	40%
117	Gestión y mediación inmobiliaria	0,59%	40%
118	De los servicios de prevención ajenos	0,30%	40%
119	Sector del juguete	0,03%	40%
120	Reforma juvenil y protección de menores.	0,09%	40%
121	Sector del ocio educativo y animación sociocultural.	0,19%	40%
124	Recuperación de residuos y materias primas secundarias	0,23%	40%
125	Salas de fiestas, bailes y discotecas	0,08%	40%
126	Sanidad privada	2,78%	50%

801	Marroquinería, repujados y similares	0,06%	50%
802	Oficinas y despachos (Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones; Despachos profesionales; Oficinas y despachos en general; Mercado de valores)	3,40%	50%
803	Servicios diversos (Empleados de fincas urbanas; Servicios funerarios; Limpieza, lavado y planchado de ropa; Actividades recreativas y Gestión de salas de espectáculos.)	1,42%	50%
805	Actividades anexas al transporte (Transitarios, Consignatarios y Agencias de Aduanas)	0,13%	67%
901	Grandes almacenes	1,82%	67%
912	Gestorías administrativas	0,23%	100%
918	Amarradores	0,02%	100%
920	Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio	0,02%	100%
923	Grúas móviles autopropulsadas	0,10%	100%
927	Servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios	0,02%	100%
931	Contratas ferroviarias	0,03%	100%
932	Servicios de campo para actividades de reposición	0,07%	100%
	PLANES INTERSECTORIALES:		
999	Intersectorial general		
998	Intersectoriales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social		
997	intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos		

Anexo IV**Declaración responsable para inscribir la entidad de formación en la modalidad presencial para la convocatoria de ocupados de ámbito estatal****Datos del Titular Jurídico**RAZÓN SOCIAL CIF/NIF/NIE:

DOMICILIO:

TIPO DE VÍA PÚBLICA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:

(Calle, plaza, avenida, etc.):

NÚMERO: BIS DUPLICADO: ESCALERA: PISO: LETRA/Nº
PUERTA:CÓDIGO POSTAL: MUNICIPIO: PROVINCIA: TELÉFONO DE CONTACTO: CORREO ELECTRÓNICO: **Datos del representante legal**Nombre y apellidos: NIF/NIE: Cargo o representación que ostenta: **Datos de la entidad de formación cuya inscripción se hace por declaración responsable**

NOMBRE DEL CENTRO:

TIPO DE VÍA PÚBLICA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:

(Calle, plaza, avenida, etc.):

NÚMERO: BIS DUPLICADO: ESCALERA: PISO: LETRA/Nº
PUERTA:CÓDIGO POSTAL: MUNICIPIO: PROVINCIA: TELÉFONO DE CONTACTO: CORREO ELECTRÓNICO:

Datos de la/s especialidad/es formativa/s para la que se realiza la inscripción**(Incluir el detalle de Código y denominación de todas las especialidades para las que se presenta esta declaración responsable)**

Código

Denominación

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad de formación arriba referenciada, cumple con los requisitos exigidos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, así como en las demás normas que los desarrollan y que resultan de aplicación, en particular, la Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción y en su caso acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.

Que la entidad de formación arriba referenciada, dispone de suficientes y adecuadas instalaciones (que son propias o de titularidad de terceras entidades privadas o públicas y puede utilizar de forma legítima mediante el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad) de acuerdo con lo establecido en el/los programa/s formativo/s correspondiente/s, que garantizan su solvencia técnica para impartir, en modalidad presencial, la formación de la/s especialidad/es formativa/s no dirigida/s a la obtención de certificados de profesionalidad indicada/s, así como para garantizar la calidad de dicha formación. Asimismo, se compromete a disponer de suficientes formadores que tengan el perfil adecuado para impartir, en modalidad presencial, la formación de la/s especialidad/es formativa/s no dirigida/s a la obtención de certificados de profesionalidad indicada/s referenciada/s.

Que son ciertos los datos que se consignan en la presente declaración que se suscribe para inscribir la entidad de formación arriba identificada para la impartición de especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad indicadas, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

(firma y sello)

Anexo V
Metodología de valoración técnica

1) Colectivos prioritarios del plan de formación. 20 puntos

Se valorará la participación en el plan de los colectivos prioritarios definidos en el artículo 6.3.

a) Trabajadores de pymes. 10 puntos

Se valorará la participación de trabajadores de empresas de acuerdo con los siguientes tramos de plantilla:

- Participación de trabajadores pertenecientes a empresas con plantilla inferior a 10 trabajadores en plantilla: si el 100 por ciento de los trabajadores pertenecen a empresas de este intervalo de plantilla: 10 puntos
- Participación de trabajadores pertenecientes a empresas entre 10 y 50 trabajadores en plantilla: si el 100 por ciento de los trabajadores pertenecen a empresas de este intervalo de plantilla: 7 puntos
- Participación de trabajadores de empresas entre 51 y 100 trabajadores en plantilla: si el 100 por ciento de los trabajadores pertenecen a empresas de este intervalo de plantilla: 5 puntos
- Participación de trabajadores de empresas entre 101 y 250 trabajadores en plantilla: si el 100 por ciento de los trabajadores pertenecen a empresas de este intervalo de plantilla: 3 puntos
- Participación de trabajadores de empresas con más de 250 trabajadores en plantilla: si el 100 por ciento de los trabajadores pertenecen a empresas de este intervalo de plantilla: 0 puntos

El cómputo de este ítem, cuando el plan vaya dirigido a trabajadores de más de uno de los tramos de plantilla descritos anteriormente, será el resultado de aplicar el porcentaje que suponga el volumen de participantes del plan para cada uno de los tramos descritos por la puntuación que corresponde en cada caso. A continuación se obtendrá la puntuación resultante teniendo en cuenta el sumatorio de todas las puntuaciones obtenidas para cada tramo.

A estos efectos se tomará en consideración la plantilla media de las empresas a las que pertenecen los trabajadores ocupados, correspondientes al año 2015.

b) Trabajadores de baja cualificación, mujeres, mayores de 45 años, desempleados de larga duración y personas con discapacidad. 10 puntos

Se valorará la participación en el plan de los colectivos prioritarios definidos en el artículo 6.3 (a excepción de los pertenecientes a PYMES).

Para este cálculo, si un participante se puede identificar con más de uno de los colectivos indicados, en este apartado, se computará por una sola vez.

El cómputo se realizará de la siguiente manera:

Cuando el porcentaje de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios se encuentre en el intervalo comprendido entre el 25 por ciento y el 100 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-10 de forma proporcional al porcentaje obtenido.

2) Calidad y aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación. Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo de 40 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Diversificación de la oferta en acciones formativas. 10 puntos

Se valorará la programación de una mayor diversidad de acciones formativas de prioridad máxima y media, presentadas en la solicitud con referencia al ámbito al que se dirige, al objeto de evitar la concentración de la formación y primar la variedad en la oferta formativa.

De esta forma obtendrán mayor valoración aquellos planes que oferten un mayor número de acciones formativas distintas y que, por tanto, cubran diversas necesidades de cualificación. Por otra parte se potencia que los planes objeto de financiación cubran el mayor número posible de necesidades.

Se determinará del siguiente modo:

Teniendo en consideración el plan presentado con mayor número de acciones formativas distintas, que se programen con al menos 15 participantes, en modalidad presencial, o 50 en modalidad de teleformación, se establecerá un intervalo comprendido entre 2 acciones (inclusive) hasta el número máximo indicado. La puntuación se asignará dentro del intervalo 1-10, de forma proporcional al valor obtenido.

b) Demanda de acciones formativas solicitadas en menor medida. 5 puntos

Se valorarán, una vez presentadas las solicitudes, aquellas que hayan programado acciones que, siendo de prioridad máxima, sean solicitadas en menor número en el marco sectorial correspondiente, evitando así la concentración en la ejecución de las mismas acciones.

Obtendrán mayor valoración técnica en este ítem aquellas solicitudes presentadas que tengan participantes en aquellas acciones formativas, de prioridad máxima, que hayan sido solicitadas en menor medida en los planes presentados. Se considerarán acciones solicitadas en menor medida aquellas cuya suma de participantes, en este tipo de planes, alcance un 20 por ciento de los participantes totales presentados.

La puntuación se obtendrá con el siguiente cálculo:

Teniendo en consideración el número de participantes en el plan que realicen acciones menos demandadas se establecerá un intervalo comprendido entre el 10 por ciento y el 100 por ciento. La puntuación se asignará dentro del intervalo 1-5 de forma proporcional al porcentaje obtenido.

c) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas en la convocatoria, teniendo en cuenta las identificadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales y otros ámbitos sectoriales de la negociación colectiva sectorial estatal. Este criterio tendrá un peso máximo de 25 puntos.

1º Inclusión en el plan de acciones formativas correspondientes a las áreas prioritarias indicadas en el artículo 4. 10 puntos.

Se valorará la impartición de acciones formativas cuyos contenidos estén relacionados con las áreas prioritarias establecidas en el artículo 4.6 de la convocatoria:

Internacionalización de la empresa; emprendimiento; innovación; desarrollo tecnológico de los procesos productivos; digitalización; eficiencia energética; las profesiones/actividades reguladas; actividades relacionadas con la industria; Logística.

A tal efecto, se considerará el volumen de participantes que supongan en el conjunto del plan las acciones formativas con contenidos que se correspondan con las áreas prioritarias, según las siguientes prioridades:

- Prioridad alta: Digitalización; Actividades/profesiones reguladas; Innovación; Desarrollo tecnológico de los procesos productivos; Actividades relacionadas con la industria
- Prioridad media: Eficiencia Energética.
- Prioridad baja: Emprendimiento; Internacionalización; Logística.

La puntuación se determinará del siguiente modo:

- Si el 100 por ciento de los trabajadores participan en acciones formativas de prioridad alta: 10 puntos
- Si el 100 por ciento de los trabajadores participan en acciones formativas de prioridad media: 6 puntos
- Si el 100 por ciento de los trabajadores participan en acciones formativas de prioridad baja: 3 puntos

El cómputo de este ítem, cuando en el plan se programen acciones formativas de diferentes grados de prioridad, será el resultado de aplicar el porcentaje que suponga el volumen de participantes del plan para cada uno de los niveles de prioridad establecidos por la puntuación que corresponde en cada caso. A continuación se obtendrá la puntuación resultante teniendo en cuenta el sumatorio de todas las puntuaciones obtenidas para cada nivel de prioridad.

2º Adecuación a las prioridades sectoriales/intersectoriales definidas por las comisiones paritarias u órganos de la negociación correspondiente. 15 puntos

Las prioridades formativas acordadas en el seno de la negociación colectiva sectorial estatal, para cada uno de los ámbitos correspondientes a los planes de formación cuya subvención se solicite al amparo de la presente convocatoria conforman el catálogo de las acciones formativas a ejecutar en esta convocatoria. En la página web de la Fundación se harán constar las acciones formativas a ejecutar en el sector, así como la prioridad de las mismas. En el caso de los planes intersectoriales las prioridades serán marcadas por los órganos competentes y también figurarán en la página web indicada.

Este criterio tendrá un peso del 15 por ciento de la valoración total, según la siguiente distribución:

- Se otorgará hasta 9 puntos a las acciones de prioridad alta.
- Hasta 4 puntos a las de prioridad media
- Hasta 2 puntos a las de prioridad baja

Para su cálculo, se considerará el volumen de participantes que supongan en el conjunto del plan las acciones formativas priorizadas establecidas en el plan de referencia para los planes sectoriales o en la relación de acciones prioritarias para el resto de planes.

La valoración se llevará a cabo del siguiente modo:

Cuando el porcentaje de participantes en acciones de prioridad alta, se encuentre en el intervalo comprendido entre el 20 por ciento hasta el 50 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-6, de forma proporcional al valor obtenido. En el caso de superar el porcentaje del 50 por ciento de los participantes, se asignará la puntuación máxima establecida.

Cuando el porcentaje de participantes en acciones de prioridad media se encuentre en el intervalo comprendido entre el 10 por ciento hasta el 30 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-3, de forma proporcional al valor obtenido. En el caso de superar el porcentaje del 30 por ciento de los participantes, se asignará la puntuación máxima establecida.

Cuando el porcentaje de participantes en acciones de prioridad baja se encuentre en el intervalo comprendido entre el 5 por ciento hasta el 20 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 0.5-1, de forma proporcional al valor obtenido. En el caso de superar el porcentaje del 20 por ciento de los participantes, se asignará la puntuación máxima establecida.

Una vez obtenida la puntuación para cada grado de prioridad, la puntuación del ítem resultará de la suma de todas ellas.

3) Capacidad de la entidad solicitante para desarrollar la formación. Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo de 40 puntos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a). Eficiencia económica del plan en función del coste-hora participante previsto. 5 puntos

Se valorará la capacidad del solicitante para formar a un mayor número de personas con el menor coste posible, es decir, se tendrá en cuenta el grado de ajuste de la subvención solicitada respecto de los costes máximos financiables calculados a partir de los módulos máximos establecidos en la convocatoria vigente según la modalidad de impartición. Para ello se calculará la diferencia entre el total de la importe máximo financiable y el total de la subvención solicitada para el plan y dicha diferencia se pondrá en relación con el importe total máximo financiable obteniéndose un porcentaje.

El cálculo se llevará a cabo de la siguiente manera:

Cuando el porcentaje obtenido se encuentre en el intervalo comprendido entre el 1 por ciento hasta el 10 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 0,1-5. A partir del 10 por ciento de reducción la puntuación asignada será la máxima, asignándose dentro de cada intervalo de forma proporcional al valor obtenido.

- b) Acreditación de la implantación de sistemas de calidad en la gestión/actividad que desarrolla la entidad solicitante. 5 puntos.

Se valorará la implantación de sistemas de calidad en materia de formación con certificación emitida por entidades acreditadas. Dicha certificación deberá aportarse junto a la documentación que conforma la solicitud de subvención.

La puntuación se asignará si la entidad solicitante dispone de la citada acreditación.

En caso de agrupaciones de entidades de formación, la puntuación se calculará para cada una de las entidades que conformen la agrupación, sumándose la puntuación obtenida por cada una y obteniendo la media aritmética atendiendo al número de entidades de formación agrupadas.

- c) Diversificación de la acreditación de certificados de profesionalidad relacionados con el ámbito al que se dirige el plan de formación. 2,5 puntos

Se valorará la mayor diversidad de especialidades formativas acreditadas pertenecientes a las áreas profesionales del ámbito de referencia de las que dispongan las entidades de formación.

Se determinará del siguiente modo:

Teniendo en consideración la entidad presentada con mayor número de acreditaciones distintas, se establecerá un intervalo comprendido entre 3 acciones y el número máximo indicado. La puntuación se asignará dentro del intervalo 1-2,5 de forma proporcional al valor obtenido.

- d) Alcance territorial de las acciones formativas. 15 puntos

Este apartado tiene en cuenta el alcance territorial del plan formativo propuesto, valorando la capacidad del solicitante para formar a trabajadores del mayor ámbito territorial de los definidos por la comisión paritaria correspondiente para premiar el esfuerzo por cubrir necesidades formativas en zonas, que de otra forma, tendrían una deficiente cobertura; fomentando la mejora de la competitividad y cualificación de los trabajadores en dichas zonas. Para ello se tendrán en cuenta la ubicación de las entidades de formación donde se vayan a impartir las acciones formativas del plan de formación.

Se puntuará del siguiente modo:

Cuando los lugares de impartición se encuentren ubicados entre 2 y el total de las comunidades autónomas y/o ciudades con Estatuto de Autonomía determinadas por la comisión paritaria correspondiente se asignará la puntuación correspondiente al intervalo de puntuación 1-15. Si se alcanza el máximo de comunidades y ciudades autónomas determinadas por la comisión paritaria correspondiente se obtendrá la máxima valoración.

La puntuación se asignará dentro del intervalo de forma proporcional al valor obtenido.

- e) Experiencia acreditada de las entidades en impartición en los tres últimos años en el marco de las convocatorias estatales. 12.5 puntos

- 1º. Impartición de actividades formativas. 2.5 puntos

Se tendrán en consideración las acciones formativas realizadas por la entidad solicitante.

Se determinará del siguiente modo:

Teniendo en consideración la entidad presentada con mayor número de acciones formativas distintas por convocatoria que tengan al menos, 10 participantes certificados por acción formativa, se establecerá un intervalo comprendido entre 5 acciones y el número máximo indicado. La puntuación se asignará dentro del intervalo 1-2.5, de forma proporcional al valor obtenido.

Para obtener esta información se comparará el CIF de la entidad solicitante con los CIF de las entidades que consten como entidades impartidoras en el apartado correspondiente a la cuenta justificativa de las subvenciones justificadas, comunicada a través de la aplicación telemática de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, correspondiente a las convocatorias 2012, 2013 y 2014.

En caso de que la entidad de formación realice acciones formativas en más de una convocatoria el nº de acciones formativas a tener en cuenta se calculará como la media aritmética.

En caso de agrupaciones de entidades de formación, este dato se calculará para cada una de las entidades que conformen la agrupación, sumándose el número de acciones formativas para cada solicitud .

La puntuación para las entidades que concurren por primera vez será la puntuación mínima.

2º. Grado de ejecución económica de las subvenciones concedidas. 5 puntos

Considerando la entidad solicitante con mayor porcentaje de ejecución económica, se establecerá un intervalo comprendido entre el 50 por ciento y el número máximo indicado. La puntuación se asignará dentro del intervalo 1-5, de forma proporcional al valor obtenido.

Para obtener esta información se comparará el CIF de la entidad solicitante con los CIF de las entidades que hayan aportado la justificación económica correspondiente ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, relativas a las convocatorias 2012, 2013 y 2014. Se comparará el compromiso de ejecución adquirido por la entidad y los costes presentados por la misma. En caso de constar en más de una convocatoria se realizará la media ponderada.

En caso de agrupaciones de entidades de formación, este dato se calculará para cada una de las entidades que conformen la agrupación, sumándose el porcentaje de ejecución económica para cada solicitud y realizando una media ponderada atendiendo al volumen de ayuda gestionada por cada una de ellas.

La puntuación para las entidades que concurren por primera vez será la puntuación mínima.

3º. Tasa de finalización de los participantes en acciones formativas subvencionadas en convocatorias estatales, que hayan sido impartidas por la entidad en los 3 últimos años. 5 puntos

Se valorará el porcentaje de participantes que finalizaron la formación con relación a los que la iniciaron (comunicación inicio) en convocatorias estatales financiadas en los tres últimos años.

La valoración se obtendrá del siguiente modo:

Considerando la entidad presentada con mayor tasa de finalización de participantes, se establecerá un intervalo comprendido entre 60 por ciento y el número máximo indicado. La puntuación se asignará dentro del intervalo 1-5, de forma proporcional al valor obtenido.

Para obtener esta información se comparará el CIF de la entidad solicitante con los CIF de las que consten como entidades impartidoras en el apartado correspondiente a la cuenta justificativa de las subvenciones justificadas, comunicada a través de la aplicación telemática de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, correspondiente a las convocatorias 2012, 2013 y 2014.. Una vez realizado este cruce se calculará la tasa de finalización respecto del total los participantes comunicados que han iniciado la formación y los que han finalizado la misma.

En caso de agrupaciones de entidades de formación, este dato se calculará para cada una de las entidades que conformen la agrupación, calculándose, con posterioridad la media ponderada respecto de la entidades que conforman la agrupación.

La puntuación para las entidades que concurren por primera vez será la puntuación mínima del intervalo indicado en cada ítem

No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 60 puntos en la valoración técnica del expediente.

Anexo VI

Instrucción de justificación de la subvención

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, la justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación subvencionado. El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma, será la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen. Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

1. Ejecución por parte de todas las entidades beneficiarias comprometidas

Tendrán la condición de beneficiario la entidad solicitante y, así como, en su caso, cada uno de los miembros de la agrupación solicitante, en los términos del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención. Se entiende como tal cualquier actividad necesaria para el desarrollo del plan con los límites establecidos en la normativa vigente. En este caso, deberá constar expresamente en la resolución de concesión el compromiso asumido por cada entidad agrupada.

El importe del compromiso asumido por cada una de las entidades agrupadas supone el límite de costes financiados a justificar para cada una de ellas como resultado de la realización de la actividad financiada.

A efectos del cálculo de cumplimiento del compromiso adquirido por cada entidad beneficiaria, no se admitirá el traspaso de costes mediante facturas entre beneficiarias de un mismo plan.

2. Rendimientos financieros

El artículo 19.5 de la LGS establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Por ello, en el documento "Resumen de costes presentados" cada beneficiario deberá indicar, por una parte, el importe de los rendimientos financieros netos generados por la subvención y, por otra, si dicho importe se ha aplicado a la actividad subvencionada. En caso contrario, se deberá proceder al reintegro de los mismos.

En cualquier caso, para justificar la percepción o no de dichos rendimientos, cada uno de los beneficiarios deberá remitir, junto con el resto de documentación justificativa de costes, la certificación, por parte de la entidad bancaria correspondiente a la cuenta donde se ingresó la subvención de la generación o no de dichos rendimientos e importe de los mismos, en su caso.

En el caso de no percepción de rendimientos financieros, se deberá aportar justificación suficiente de dicha circunstancia.

Para la justificación de los rendimientos financieros se admitirán:

- La cuantía justificada en liquidación que se haya minorado, en su caso, por incumplimiento de compromiso de ejecución de cada una de las entidades beneficiarias.
- La cuantía justificada en liquidación que se haya minorado, en su caso, como resultado de la aplicación de la minoración por incumplimiento del porcentaje de colectivo prioritario exigido.
- Los participantes certificados en acciones aprobadas y los costes justificados correspondientes a los mismos que excedan del número de los participantes recogidos en la reformulación de las acciones formativas.

1. Incumplimientos y reintegros

Atendiendo al artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, se comprobará, a través del cálculo del nº de horas totales de formación certificada, para el principal de la subvención: SUM (nº de horas curso X nº de personas participantes) el grado de cumplimiento en relación con la subvención comprometida.

De esta forma, se comparará el volumen de ejecución certificado con el volumen del compromiso, resultando dos alternativas:

A) Cuando el volumen de ejecución certificada es inferior al 35 por ciento del comprometido, se considera incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida.

B) Cuando dicho indicador de ejecución se encuentre entre el 35 por ciento y el 100 por ciento, la subvención y el presupuesto financiable se considerará incumplimiento parcial y se minorará, la subvención, en el porcentaje que haya dejado de cumplirse”.

En este caso, basta con aplicar la minoración producida en la certificación del plan de formación, acción por acción, para considerar aplicado dicho criterio.

Incumplimiento del art. 20.1 de convocatoria relativo al ámbito estatal en la ejecución de los planes de formación

En la ejecución de los planes de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación contempladas en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo en caso de trabajadores ocupados.

En el caso de acciones vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se tendrán en cuenta tanto las instalaciones donde se realicen las sesiones presenciales, en su caso, y las instalaciones donde se lleven a cabo las pruebas de evaluación final, como el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo en caso de trabajadores ocupados.

En el supuesto de acciones no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se tendrá en consideración el domicilio particular del participante en el caso de trabajadores desempleados y el domicilio del centro de trabajo en caso de trabajadores ocupados.

En el caso de que para los participantes certificados no se cumplan con los requisitos anteriores, en el conjunto del plan, se considerará un incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida.

Tasa de incumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del plan y sus consecuencias.

De comprobarse que en la ejecución de la actividad subvencionada ha existido un incumplimiento de las condiciones que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular una nueva valoración técnica del expediente a partir de los datos de participantes certificados para el principal de la subvención, utilizando la misma metodología que se aplicó para el cálculo de la subvención concedida.

De esta forma, a partir de los datos certificados, se obtendrá una nueva puntuación de valoración técnica, que se comparará con la puntuación obtenida durante la tramitación de la solicitud.

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía justificada en función del grado de desviación de dicha puntuación, lo que supondrá la minoración de la cuantía justificada para la totalidad del plan en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
0,01	5,00	1,00	20,00
5,01	10,00	20,01	30,00
Más de 10		Liquidación a 0 euros	

- La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la puntuación de valoración técnica alcanzada en la solicitud y la puntuación obtenida en la justificación de la subvención.

- Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Independientemente de lo anterior, cuando la puntuación de Valoración Técnica obtenida en la fase de comprobación técnico económica de la subvención no alcance el mínimo establecido para la aprobación de planes en el proceso de valoración de solicitudes, se considerará incumplimiento total de las condiciones de aprobación y se procederá a exigir el reintegro de la totalidad de la ayuda obtenida.

Tasa de incumplimiento de las condiciones relativas a la participación de colectivos prioritarios y sus consecuencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.7 de la convocatoria y con independencia de su impacto en la valoración técnica del plan de formación, se calculará el grado de incumplimiento relativo al porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 6.3 de la convocatoria: mujeres, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, mayores de 45 años, y desempleados de larga duración. De igual forma se comprobará el grado de incumplimiento relativo al porcentaje de participantes pertenecientes a trabajadores de PYMES.

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía justificada en función del grado de desviación del porcentaje exigido en la Resolución de Concesión del plan, para cada bloque de colectivos prioritarios, lo que supondrá la minoración de la cuantía justificada para la totalidad del plan en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
0,01	10,00	1,00	5,00
10,01	20,00	5,01	10,00
20,01	30,00	10,01	15,00
30,01	50,00	15,01	25,00
50,01	75,00	25,01	35,00
75,01	100,00	35,01	50,00

- La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la tasa de participación exigida y la tasa de participación justificada.

- Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

La minoración correspondiente a este apartado no se aplicará en el caso de que el incumplimiento de participación del colectivo prioritario afecte a la exigencia de mantener las condiciones de valoración técnica y, como resultado de dicho incumplimiento, se produzca minoración de la cuantía justificada en los términos que se establecen en el apartado anterior.

Incumplimiento de la exigencia de evaluación y control de la formación y sus consecuencias.

El artículo 21 de la convocatoria fija los criterios e indicadores básicos de las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

A tal efecto, la actividad de control deberá ser realizada por entidades distintas de las que realizan la impartición de la formación. La muestra cubrirá al menos el 10 por ciento de los grupos formativos ejecutados.

En caso de incumplimiento de las citadas actuaciones de evaluación y control se producirán las siguientes minoraciones:

- En caso de no remitir los datos relativos a las actuaciones de evaluación, se minorará, de la cuantía Justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 50 por ciento del importe establecido como límite en el artículo 21.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.

- En caso de incumplimiento de las actuaciones de control en un porcentaje superior al 50 por ciento (menos del 5 por ciento de los grupos controlados) se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 50 por ciento del importe establecido como

límite en el artículo 21.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.

Si el incumplimiento de las actuaciones de control es inferior al 50 por ciento (más del 5 por ciento de los grupos controlados) supondrá una minoración proporcional a dicho incumplimiento, de la cuantía justificada.

- En caso de no presentar la memoria de evaluación y control, se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el importe establecido como límite en el artículo 21.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.

En cualquier caso, la minoración a aplicar por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación y control, no excederá del importe establecido como límite en el artículo 21.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.

2. Soportes Justificativos

La convocatoria en su artículo 23 establece que los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Así mismo, se indica que las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren.

La documentación deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo, previo estampillado, en su caso, del original, que contenga, al menos, la siguiente información:

Se justifica, con cargo a la subvención concedida en el marco de la Formación para el Empleo (Plan de Formación 2016) para el Expediente xxxx _____, el importe de: _____ euros

En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura, siempre que no haya sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

En el caso de que no conste en el estampillado el importe correspondiente, se considerará imputado como justificación con cargo a la subvención concedida el importe total reseñado en el soporte justificativo presentado.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos y notariales de compulsas, cuyos costes serían admisibles como costes indirectos, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo habilitará un servicio de validación de copias de los documentos justificativos aportados (a excepción de nóminas, documentos contables, hojas de autoliquidación o cualquier otro soporte de coste interno que no requieren previo estampillado ni validación), cuyo procedimiento se encuentra publicado en la página de web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Los pagos realizados por la/s entidad/es beneficiaria/s deberán acreditarse en la fase de justificación de la subvención. La citada acreditación se realizará mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

A este respecto, cabe recordar que el artículo 31.2 de la LGS establece:

"Salvo disposición expresa en contrario en la bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización

del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

A continuación, se describen los requisitos formales y de contenido específicos que deben cumplir cada uno de los soportes justificativos:

1. Facturas

Las facturas, que se corresponderán con gastos efectivamente realizados, deberán observar los requisitos formales establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas han de contener:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, domicilio y razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la operación.
- Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del expedidor como del receptor.
- Descripción de la operación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA así como el tipo tributario y la cuota repercutida cuando la operación esté sujeta y no exenta de dicho impuesto. Si la factura comprende entrega de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En el caso de que el proveedor no esté obligado a emitir factura, por no ser empresario o profesional, se podrán acreditar las operaciones mediante los medios de prueba admitidos en derecho, siempre que conste la identidad de ambas partes (incluyendo razón social y CIF), naturaleza de la operación, precio, condiciones y fecha de realización de la misma. A este respecto, dependiendo de la naturaleza del destinatario de los bienes y servicios, se distinguen las siguientes opciones:

- Si el destinatario es empresario, éste debe emitir factura al efecto (autofactura), que deberá estar firmada por el prestador del servicio e incluir los mismos datos que se exigen a una factura.

Se entiende por autofactura, la factura comercial que genera y envía el cliente a su proveedor. A pesar de ello, el sentido fiscal es el mismo que el de cualquier factura y se considera emisor de la factura al proveedor y receptor al cliente.

- Si el destinatario no es empresario, mediante los medios de prueba admitidos en derecho.

Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos sólo podrán expedir un original de cada factura o documento sustitutivo (artículo 14 Real Decreto 1619/2012).

Por otro lado, la rectificación de una factura o documento sustitutivo se admitirá en los términos establecidos en la normativa (R.D. 1619/2012, ya citado) y deberá hacer constar los datos identificativos de la factura o documento sustitutivo rectificado.

Para la aclaración o subsanación del contenido de las facturas (fechas de impartición, concepto, horas, nº de personas participantes.....) será suficiente con la emisión por parte del proveedor de un anexo, firmado y sellado, a dicha factura donde se especifiquen los datos omitidos o corregidos.

En cuanto a la remisión electrónica de las facturas o documentos sustitutivos se estará a lo recogido en el Real Decreto 1619/2012 y en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, sobre determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.

2. Facturas simplificadas

Según los términos establecidos en el art. 4.1 del Real Decreto 1619/2012 las facturas podrán ser sustituidas por facturas simplificadas y copia de éstas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.
- b) Cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Sin perjuicio de lo anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones que se describen en el citado artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012.

Las facturas simplificadas contendrán, al menos, los datos o requisitos enumerados en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2012.

3. Recibís

Los recibís deberán ser emitidos por personas físicas y, únicamente, se admitirán cuando el servicio prestado no sea habitual ni continuado en el tiempo.

Deberán reunir unos mínimos requisitos formales:

- Identificación de emisor y receptor y, al menos, CIF del receptor.
- Firma del receptor.
- Fecha.
- Concepto detallado de la prestación.

4. Soportes justificativos de Costes de Personal Interno

Para la justificación de los costes de personal interno se deberá aportar alguno de los siguientes justificantes retributivos:

- Copia de los certificados de retención de IRPF.
- Copia del modelo 190 o declaración anual de IRPF.
- Copia de los justificantes retributivos (nóminas)
- Certificado de haberes individual con los siguientes requisitos: firma original del representante legal, apellidos, nombre y NIF de la persona trabajadora, retribución

bruta anual y seguridad social a cargo de la empresa. En el caso de optar por este tipo de acreditación, el certificado deberá acompañarse de alguno de los otros justificantes reflejados en este apartado.

- Certificado de haberes conjunto atendiendo al modelo que se incorporará en la aplicación informática.

En el caso de que se trate de personal laboral contratado para la formación:

- Copia de las nóminas y del contrato de la persona trabajadora en el que figure información sobre la duración del mismo, las horas trabajadas, y la actividad para la que se le contrata. En el caso de que se compruebe la contratación exclusiva para formación dentro del plan financiado, se aceptará el coste total que supone la contratación en el período de ejecución de las acciones en las que participe.

En el caso de tratarse de costes indirectos, deberá remitirse, además de alguno de los soportes anteriores, la declaración firmada, por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el plan de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

5. Hojas de autoliquidación

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento podrán acreditarse mediante hojas de autoliquidación de gastos de los formadores y/o tutores-formadores, personal de apoyo o personas participantes en las que figuren los datos identificativos de la entidad beneficiaria, del receptor del importe, la firma del receptor del importe, detalle y motivo de los desplazamientos y la fecha de los mismos.

La documentación que justifica el gasto recogido en la hoja de autoliquidación deberá estar a disposición de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo en caso de que sea requerida.

En todo caso, se aplicarán los límites fiscales fijados en el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

6. Otros justificantes

▪ Pólizas de seguro de accidentes

La póliza del seguro contratado que se aporte para justificar el gasto imputado deberá identificar el período de cobertura, el número de personas participantes y el tipo de seguro y deberá acompañarse del justificante de pago de la prima.

▪ Operaciones de arrendamiento financiero o leasing

El soporte documental acreditativo del coste imputado en concepto de arrendamiento financiero será el contrato correspondiente, incluido su cuadro de amortización y los recibos de pago.

▪ Soportes justificativos de amortización

Para su justificación se presentarán las facturas de adquisición de los elementos amortizables o el correspondiente apunte contable. Se incluirá, en todo caso, un estado del cálculo efectuado para hallar el coste imputable.

En todo caso, se aplicarán los coeficientes máximos de amortización anual fijados en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

3. Tipos de documento

Los costes se agrupan en tres bloques en función de su relación directa o indirecta al plan de formación, o de su relación con los otros costes subvencionables a que se refiere el Anexo II de la Orden TAS/718/2008 (modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto).

Se relacionan a continuación los requisitos de contenido de cada tipo de documento, en función de su naturaleza, y sus correspondientes normas de cumplimentación.

3.1 Costes Directos

Tipo de Documento: Factura

- Los soportes justificativos de **impartición** deben contener al menos los siguientes datos:
 - Denominación de la acción formativa.
 - Descripción del servicio prestado.
 - Nº de grupos facturados.
 - Fechas de inicio y finalización de cada grupo.
 - Número de horas de la acción formativa facturadas.
 - El número de personas participantes por grupo, que sólo será obligatorio si la facturación se realiza en horas/persona participante o es individualizada.

En relación con las acciones formativas dirigidas a grupos cuya impartición por grupo no sea homogénea, sean o no impartidas por centros multimedia, se podrá requerir un certificado original expedido por el proveedor con el detalle de horas totales de formación recibidas por cada persona participante.

Cuando se trate de facturación de formación mixta, los soportes justificativos deberán indicar el desglose de horas de cada tipo de formación.

Se deberán desglosar los costes de los servicios prestados a través de la plataforma.

Por otra parte, cuando se trate de facturación de una acción desarrollada a través de teleformación, deberá adjuntarse una descripción emitida por el proveedor, sobre las características de la plataforma empleada para la realización del curso y que deberá corresponderse con las indicadas en la Resolución, de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.

Los gastos de personal docente externo en labores de impartición, preparación de las clases, tutorías y evaluación, así como los costes relativos a preparación de material didáctico, deberán presentarse debidamente desglosados por concepto y se imputarán por horas de actividad.

- La documentación acreditativa de los **gastos de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas** deberá indicar la descripción del servicio prestado, el número de unidades y el período de alquiler facturado. Si la justificación del gasto se documenta a través de una operación de arrendamiento financiero (“leasing”), es preciso aportar copia del contrato (incluido cuadro de amortización) y de los recibos de pago, teniendo en cuenta que:

La duración del contrato debe ser como mínimo de dos años cuando tengan por objeto bienes muebles, y de diez años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales.

La cuota del alquiler debe desglosar el valor neto del bien y los gastos derivados de la operación de arrendamiento financiero (“leasing”), como intereses, IVA, y costes de seguros, los cuales no son elegibles; sólo será elegible la parte del alquiler correspondiente a la compra neta del bien.

Las cuotas de arrendamiento financiero (“leasing”) nunca podrán tener carácter decreciente, y sólo se financiarán ajustadas proporcionalmente al tiempo de utilización del elemento de que se trate en el plan de formación.

El importe máximo elegible no debe superar el valor comercial neto del bien arrendado, y el coste del arrendamiento financiero (“leasing”) no puede ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo material, siempre que exista tal posibilidad de alquiler.

Los gastos de alquiler de equipos y plataformas tecnológicas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o por acción y grupo, y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por el periodo de utilización.

- Los soportes justificativos de los **gastos de medios didácticos, material didáctico y bienes consumibles** deberán detallar el material y el número de unidades adquiridas. En el caso de que el servicio prestado incluya la preparación y/o elaboración de material didáctico, deberán detallarse las fechas de realización del servicio. En este apartado, se podrá incluir el coste de los certificados de participación en la acción que deben entregarse a cada persona participante.

En el caso de que la acción formativa se haya impartido bajo la modalidad de teleformación, el soporte justificativo deberá desglosar cada uno de los servicios prestados a través de la plataforma tecnológica.

Los gastos de adquisición de material didáctico o de material consumible, utilizado en la preparación de los medios didácticos o en el desarrollo del curso se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o por acción, grupo y concepto, y se imputarán por el número de personas participantes del mismo en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

- Los soportes justificativos de los **gastos de alquiler, arrendamiento financiero de las aulas, talleres y demás superficies** deberán indicar la descripción del servicio prestado, el período de alquiler facturado y el lugar en el que se encuentra el inmueble, que corresponderá con el lugar de impartición de la acción formativa indicado, en su caso, en la correspondiente comunicación de la acción formativa.

En el caso de que el local haya sido cedido para la formación sin coste de alquiler por parte de la entidad beneficiaria, se admitirán los gastos derivados del uso del aula en el período de formación, siempre y cuando se presenten suficientemente justificados.

En el caso de locales alquilados por tiempo indefinido o locales en usufructo, será necesario aportar copia de la documentación que acredite dicha situación. Serán admisibles los gastos de mantenimiento de los mismos durante el periodo de utilización.

Los gastos de alquiler de aulas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización de las mismas.

- Las **pólizas de seguros de accidentes, daños a terceros o responsabilidad civil**, deben identificar el tipo de seguro, la cobertura, el período de cobertura y, en su caso, el número de asegurados.
- Los soportes justificativos de los **gastos de publicidad** deberán incluir la descripción del servicio prestado. Deberán contener el detalle suficiente que permita comprobar la vinculación del gasto imputado al plan de formación o a la/s acción/es formativa/s correspondiente/s.

Las facturas que no recojan toda la información exigida respecto al contenido, podrán ir acompañadas de un certificado o anexo, emitido por el proveedor, donde se aclare o complete la información necesaria para la validación de los importes reflejados en la misma.

Tipo de Documento: Coste de Personal

Los costes de personal propio del beneficiario en labores de impartición, preparación de clases, tutorías y evaluación, preparación del material didáctico y las horas invertidas en publicidad y difusión de las acciones formativas se deberán desglosar por acción o por acción y grupo, con indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación telemática y del número de horas imputadas para cada uno de los conceptos identificando el CIF de la entidad beneficiaria, nombre y apellidos y NIF de la persona trabajadora.

Cálculo del coste/hora:

En el coste anual para la empresa se incluirá: Salario Bruto Anual (incluida la prorrata de pagas extras) + Seguridad Social a cargo de la entidad + Aportación a Planes de Pensiones + Dietas y locomoción + Complementos a cargo de la empresa.

El número de horas anuales trabajadas vendrá determinado por las establecidas en el convenio colectivo correspondiente o por contrato laboral; en caso de que no se indiquen las horas anuales trabajadas por la persona trabajadora cuyo coste se imputa, se aplicarán como regla general 1.750 horas anuales.

El coste hora del personal interno será el resultado de dividir el coste anual para la empresa por las horas anuales trabajadas.

Asimismo, y para facilitar la presentación estos soportes justificativos, la aplicación telemática de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo generará, con los datos introducidos por el beneficiario relativos a los costes de personal interno, un documento con formato de certificación salarial, que deberá firmar el representante legal de la entidad beneficiaria que justifica los costes.

Tipo de Documento: Gastos de desplazamiento de docentes y/o participantes

Los soportes justificativos de los gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados, formadores y/o tutores-formadores, deberán contener el detalle suficiente para permitir comprobar la vinculación del gasto imputado con la acción correspondiente.

Se incluirán los gastos en concepto de locomoción, manutención y estancias por desplazamientos del personal docente y de los trabajadores ocupados participantes en los planes de formación, dentro del territorio nacional.

Los gastos de desplazamientos de los trabajadores ocupados deberán imputarse por el número de personas participantes de la acción y/o grupo y los gastos de desplazamientos del personal docente deberán presentarse debidamente desglosados por acción o acción/grupo y persona trabajadora.

Tipo de Documento: Amortización

Los costes de amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación se deben desglosar por acción o por acción/grupo y elemento amortizable, con indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación telemática.

Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas deberán imputarse por el número de personas participantes, en el caso de uso individual; en otro caso, se imputarán por el periodo de utilización.

Los gastos de amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del plan de formación, deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización.

3.2 Costes indirectos

Estos costes se podrán distribuir, de forma automática por acción formativa, de acuerdo con el método de reparto elegido para el documento "*Certificado de costes generales del plan*" e indicado en el "Resumen de costes presentados".

No obstante, se podrá optar por repartir el importe de determinados costes indirectos entre una o varias acción/es formativa/s a través de imputaciones directas y susceptibles de comprobación, en función del coste ocasionado por la/s acción/es correspondiente/es.

Se podrán imputar costes indirectos, correspondientes a elaboración y presentación del plan, desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el momento de la presentación de la justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria no podrá contratar, en ningún caso, con terceros las labores de programación y coordinación del plan que deberá justificar, en cualquier caso, con costes internos.

Tipo de Documento: Factura

Los soportes justificativos de los **costes externos de organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo y comunicaciones (teléfono, fax, internet...)**, deberán contener la descripción del servicio prestado, la fecha de prestación de dicho servicio y deberán desglosar los costes por concepto.

Cuando se trate de costes con imputación directa, se deberán desglosar por acción o por acción y grupo.

NOTA: Siempre que las actividades de organización, gestión y apoyo del plan de formación se lleven a cabo por más de una entidad, se deberán indicar de forma pormenorizada las actividades realizadas por cada una de ellas.

Tipo de Documento: Coste de personal

Los costes de personal propio de las entidades beneficiarias en labores de apoyo a la gestión y ejecución del plan de formación en su conjunto, así como de programación, coordinación, seguimiento, explotación de resultados, asociados a la ejecución del plan de formación, llevarán indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación telemática.

Cuando se trate de costes con imputación directa, se deben desglosar por acción o por acción y grupo.

Cálculo del coste/hora:

Se realizará de acuerdo a lo indicado en el apartado **Costes Directos / Tipo de Documento: Coste de Personal** de esta Instrucción.

Dado que se pueden imputar costes indirectos desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el momento de la presentación de la justificación de la subvención, se podrán incluir costes de personal interno del año 2016 y del año 2017 hasta la fecha de presentación de la justificación. De ser así, el coste/hora de la persona trabajadora será el coste real para cada periodo imputado o el coste/hora medio resultante.

Para facilitar la presentación de estos soportes justificativos, la aplicación telemática de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, en la página web, generará, con los datos introducidos por el beneficiario relativos a los costes de personal interno, un documento con formato de certificación salarial, que deberá firmar el representante legal de la entidad beneficiaria que justifica los costes.

Para justificar las imputaciones realizadas en este concepto deberá presentarse, además de los justificantes retributivos, una declaración firmada, por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el plan de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

Tipo de Documento: Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de personal

Se podrán incluir los gastos en concepto de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal de apoyo, gestión y ejecución del plan de formación, siempre que en el ejercicio de la actividad subvencionada y acreditada se haya producido dicho desplazamiento a un lugar distinto del centro de trabajo.

Estos costes deberán corresponder con el personal interno justificado en estas labores.

Tipo de Documento: Amortización

En el caso de gastos de amortización de los equipos no didácticos utilizados y de locales en los que se han desarrollado labores de gestión, programación, coordinación, seguimiento, etc., asociados a la ejecución del plan de formación, se indicará, en todo caso, el número de horas de utilización de los mismos y las actividades a las que fueron destinados.

Tipo de Documento: Costes generales del plan de formación

En el caso de gastos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, y vigilancia, el soporte justificativo consistirá en la presentación de una certificación generada por la aplicación telemática de los costes incurridos por parte de cada entidad beneficiaria, con la firma original del representante legal de la misma y acompañado del estado del cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos de coste imputado. Los soportes justificativos originales y los justificantes de pago de los mismos deberán conservarse por la entidad beneficiaria para cualquier comprobación que la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo estime oportuna.

Se podrán incluir los gastos financieros relacionados directamente con la actividad subvencionada y que resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma (excluyendo los intereses deudores de cuentas bancarias). Deberá, en todo caso, acompañarse de un justificante bancario.

Estos costes generales y gastos financieros, declarados en el documento Declaración de Otros costes indirectos, se prorratearán en el documento Certificado de Costes entre todas las acciones formativas atendiendo a uno de los siguientes criterios y utilizando el mismo método para todas las acciones y todas las entidades beneficiarias:

HORAS DE IMPARTICION: N° de horas X n° de grupos.

HORAS DE FORMACION: N° de horas X n° de personas participantes.

COSTES CERTIFICADOS: N° de personas participantes X n° de horas X Coste/hora/persona participante.

Independientemente de lo anterior y cuando se trate de subvenciones en las que concurra más de una entidad beneficiaria, éstas podrán optar por repartir los costes de cada una entre una o más acciones ejecutadas, utilizando todas ellas el mismo criterio de reparto para el conjunto del plan.

Cuando utilicen este sistema de reparto de costes generales por entidad beneficiaria, podrán coincidir costes de distintas entidades beneficiarias en las mismas acciones formativas. Por otra parte, se admitirá para justificar costes relativos al plan en su conjunto la presentación de un documento Declaración de Otros costes indirectos de la entidad, distinta de las anteriores, que realice labores de coordinación o gestión general del plan.

El solicitante deberá indicar en el Certificado de Costes, el método escogido para el reparto de dichos costes por acción formativa.

Por defecto, se aplicará el método recogido en el apartado "HORAS DE FORMACIÓN".

3.3. Otros costes subvencionables

Tipo de documento: Costes de evaluación y control

Los soportes justificativos de los costes de evaluación y control de la calidad de formación deberán contener la descripción del servicio prestado y serán los correspondientes a cada concepto de gasto, siguiendo los mismos criterios y exigencias que hasta ahora se han recogido en la presente Instrucción, al hacer referencia a cada tipo de coste. Los costes se imputarán por la entidad beneficiaria que asuma cada gasto.

Se incluirán los gastos de actividades de:

✓ Evaluación y control, y que se realicen sobre una muestra representativa de al menos el 10 por ciento de los grupos comunicados.

✓ Distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas así como su custodia y grabación vía telemática, conforme el modelo disponible en la página web de la Fundación Estatal. (www.fundaciontriptartita.org).

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 21 de la convocatoria.

4. Documentos que requieren la firma del representante legal del plan

Resumen de costes presentados

Certificado generado por la aplicación telemática, con la firma electrónica del representante legal acreditado, en el que se resumen todos los costes en que incurren la entidad o entidades beneficiarias, y que carece de valor sin el resto de los documentos justificativos de los gastos (documentos de costes y soportes justificativos). Este documento, correctamente cumplimentado, resulta imprescindible para iniciar la validación de los costes en los que ha incurrido el solicitante en la ejecución de su plan de formación.

Recogerá los costes por acción formativa y por entidad beneficiaria, distinguiendo entre costes directos e indirectos, aplicando el límite establecido en las bases reguladoras, que supone ajustar el total de costes indirectos a los límites establecidos en esta Instrucción. El correspondiente ajuste se llevará a cabo de forma proporcional a los costes imputados por acción y entidad beneficiaria.

Además, recogerá los costes destinados a la evaluación y el control de la calidad de la formación (con los límites establecidos) y los costes destinados.

En el documento "*Resumen de costes presentados*" se debe indicar el método de prorrateo seguido para imputar los costes generales y los gastos financieros del plan incluidos en el documento "*Certificado de Costes Generales del plan*", tal y como se describe en el apartado anterior; este método se aplicará, así mismo, para el reparto del resto de los costes indirectos que no estén asignados por imputación directa a determinadas acciones.

De esta forma, en el caso en que se originen costes indirectos (no incluidos en el documento "*Certificado de Costes Generales del plan*") directamente imputables a una o más acciones, junto con otros de carácter general vinculados al plan en su conjunto, se podrá realizar la imputación correspondiente a cada caso de forma que los primeros se asignen en la/s acción/es donde se genera el gasto mientras que los segundos se trasladarán a este documento para su reparto por acción, en función del método de prorrateo elegido.

Por otro lado, en dicho Resumen se deberá indicar el importe correspondiente a los rendimientos financieros generados por los fondos librados, así como la indicación de si estos rendimientos se aplican a la formación de más personas participantes que las que figuran en la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, en las reformulaciones.

Certificado sobre percepción de Otras Ayudas o Ingresos Adicionales

En el documento de "Resumen de costes presentados" se certificará **la NO percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esta actividad.**

En el caso de que Sí se percibiese otra subvención, deberán cumplimentarse y aportarse tantos documentos "*Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales*" como entidades beneficiarias haya.

Dicho documento deberá aportarse, por cada entidad beneficiaria del plan de formación, cuando, al menos una de ellas, haya obtenido otras ayudas y, por tanto, se haya marcado: **“Sí se perciben otras ayudas, ingresos o recursos adicionales que financien esta misma actividad”**, en el documento **“Resumen de costes presentados”**

Este documento deberá ir firmado por el representante legal de cada entidad beneficiaria, indicando, en el caso de que perciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el/los importe/s de los mismos, su procedencia y la actividad a la que se destina.

5. Criterios de Imputación

5.1. Costes directos

Impartición

Se imputará por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la impartición de cada una de las acciones. Dichas horas deberán coincidir con las certificadas en el documento normalizado. Asimismo, las fechas de inicio y finalización de cada grupo deberán coincidir con las indicadas en el correspondiente documento.

Se admitirá la participación de más de un formador/tutor por grupo simultáneamente, siempre que se justifique la necesidad mediante memoria explicativa del beneficiario.

En todo caso, el número de horas imputadas deberá estar justificado en función de la duración y contenido de los cursos.

De esta forma, el número de horas admisibles para impartición en formación presencial, se limitará a las horas de duración de dicha impartición.

El coste imputable por cada tutor en una acción formativa mixta, deberá corresponderse con el número de horas de disponibilidad efectiva para dicha acción. En el caso de que el mismo tutor se encuentre disponible simultáneamente para más de una acción formativa, del mismo o diferente plan de formación, el coste imputable se repartirá entre el número de acciones formativas a las que atienda.

Por otra parte, el número de horas de tutorías quedará limitado al número de horas de la acción formativa y a un máximo de 2 tutores por grupo, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa relativa a la impartición de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación.

Asimismo, el número de horas anuales de disponibilidad del tutor no podrá superar las establecidas en el correspondiente convenio colectivo o contrato suscrito. En su defecto, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo aplicará 1.750 horas anuales.

Si la factura detalla la relación nominal de las personas participantes que generan el gasto, éstas deben corresponderse con las indicadas en la certificación del grupo formativo.

Preparación, tutorías y evaluación

Se imputarán por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la preparación de clases, tutorías y evaluación de la impartición de las acciones formativas. El personal cuyo coste se imputa en concepto de preparación deberá figurar como formador en la acción.

Se admitirá en concepto de preparación de clases hasta el límite de las horas imputadas por cada formador en impartición (siempre con el límite que suponen las horas certificadas por acción

formativa); si un formador imparte más de un grupo en la misma acción formativa, se admitirá la imputación de las horas de duración correspondiente a un grupo. En el caso de que se supere el citado límite se deberá justificar mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio.

Para costes de personal interno, se admitirá la imputación en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10 por ciento de las horas de la acción formativa, calculadas en número de horas por número de personas participantes. El coste de estas horas será el coste/hora del personal interno cuyo gasto se imputa.

Para costes de facturación externa, se admitirá la imputación, en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10 por ciento de las horas de la acción formativa, calculadas en coste/hora persona participante x horas aprobadas para la acción formativa x personas participantes certificadas de la acción.

No obstante, los costes imputados deberán corresponderse con los sistemas de tutorías y evaluación indicados en la solicitud o, en su caso, mejorarlos; esta circunstancia se justificará mediante memoria anexa.

Elaboración de material didáctico/Adquisición de material didáctico

Se imputarán en concepto de elaboración de material didáctico, los costes derivados de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la elaboración del material didáctico.

El coste de elaboración de material deberá estar justificado en función del material elaborado, los contenidos del mismo y la duración de la acción formativa. La admisión de la elaboración de manuales y/o materiales existentes en el mercado se deberá justificar mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio.

Se imputarán en concepto de adquisición, los costes de adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en el desarrollo de la acción formativa, incluido el material de protección y seguridad. Se admitirá la imputación de aquellos manuales cuyos contenidos estén detallados en la solicitud.

En el caso de que la acción formativa se imparta bajo la modalidad de “teleformación”, serán imputables los costes relativos a los medios de comunicación utilizados entre tutores-formadores y personas participantes.

El número de unidades facturadas debe corresponderse con el número de personas participantes certificados en el grupo formativo; asimismo, el tipo de material fungible y el número de consumibles entregado a las personas participantes deberá ser razonable en función de los contenidos de la acción formativa y de la duración de la misma. En el caso de la adquisición de manuales, o licencias de uso de la plataforma, se admitirá un 10 por ciento más de las personas participantes certificadas por acción formativa, y los correspondientes a los formadores y/o tutores-formadores de la misma.

Equipos didácticos y plataformas tecnológicas

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas utilizados en el desarrollo de la acción formativa.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada grupo.

Amortización

Se consideran elementos amortizables los siguientes: aplicaciones informáticas, maquinaria, utillaje, mobiliario y enseres, equipos para procesos de información, elementos de transporte, edificios y construcciones y plataformas tecnológicas. Como regla general, la adquisición de licencias de una aplicación informática necesarias para desarrollar la acción formativa podrá ser imputada como coste directo admitiéndose su coste de amortización.

El coste de amortización imputado deberá ajustarse a los límites recogidos para cada elemento amortizable en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización establecidos en el Reglamento del Impuesto de Sociedades (Real Decreto 1777/2004 de 30 de Julio modificado por Real Decreto 1793/2008 de 3 de Noviembre).

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción formativa y el número de horas anuales de trabajo establecidas en el plan de formación aplicable a la entidad beneficiaria.

De la aplicación del porcentaje de amortización al precio de adquisición del bien obtenemos la amortización anual del elemento.

El número de horas anuales trabajadas vendrá fijado por el convenio colectivo. En su defecto, como regla general, se aplicarán 1.750 horas.

El coste de amortización imputable será el resultado de multiplicar el coste/hora por el número de horas certificadas para la acción formativa en la que se esté utilizando el elemento amortizable.

El coste imputable de amortización de inmuebles se calculará en función de su utilización efectiva y de los m² utilizados.

En el caso de costes de teleformación se admitirá el coste de actualizaciones, mantenimiento, etc., pero conceptos como implantación y desarrollo se consideran elementos amortizables y como tales deben imputarse.

Publicidad y difusión

Se imputarán por este concepto los costes de publicidad necesarios tanto para la organización del plan de formación como para su difusión.

Cuando se trate de gastos de publicidad y difusión en relación con el plan de formación en su conjunto, la distribución del gasto por acción formativa se podrá realizar optando por uno de los métodos establecidos para el reparto de los costes generales en el documento "*Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales*".

Alquiler o arrendamiento financiero

En el caso de que la justificación del gasto se documente a través de una operación de arrendamiento financiero, el coste imputado no incluirá los gastos correspondientes a gastos bancarios ni impuestos ni superará el valor comercial neto del bien arrendado.

Asimismo, el coste de la operación del arrendamiento financiero no debe ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo bien, en caso de que exista la posibilidad de alquiler. Estos límites serán también aplicables en el caso de imputación de costes por arrendamiento financiero de aulas y talleres.

Aulas

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del plan de formación.

El coste de amortización imputado deberá ajustarse al porcentaje de amortización recogido en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización, establecidos en el Real Decreto 637/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción y el número de horas anuales de utilización del aula o taller en el que se desarrolla la formación.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada acción.

Seguros de alumnos

Se imputará por este concepto el coste correspondiente al seguro de accidentes de las personas participantes previsto en el artículo 8 de la convocatoria.

La imputación del coste se realizará por el número de personas participantes y por el período de ejecución certificado de cada acción.

Desplazamientos

Se imputarán por este concepto los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los trabajadores ocupados, formadores y/o tutores-formadores correspondientes a la acción formativa. Se admitirán los desplazamientos de los trabajadores ocupados certificadas, siendo necesario adjuntar la relación nominal de las personas participantes cuyo gasto se imputa. Asimismo, los formadores deben constar en el documento correspondiente.

En la imputación de este tipo de gastos, deberán aplicarse los límites fijados en el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de Marzo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación foral.

No se admitirán facturas simplificadas, billetes de avión, justificantes de parking, recibos de taxi, etc., sin su correspondiente nota de autoliquidación. Sin embargo, cuando el soporte justificativo es una hoja de autoliquidación o factura, no es necesario adjuntar facturas, billetes de avión, etc.

5.2 Costes indirectos

De conformidad con el artículo 31.9 de la LGS, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos deberán ser justificados por cada una de las entidades beneficiarias. Los gastos de gestión y ejecución, se imputarán a cada acción formativa en la medida en que la ejecución de la acción haya ocasionado dichos gastos, de forma que la entidad solicitante estará en condiciones de justificar el importe asignado a cada acción formativa, bien a través del criterio de reparto elegido, bien mediante una imputación directa en función del coste generado por la acción/es correspondiente/s.

Los costes generales se repartirán entre las acciones del plan de formación según el método elegido en el documento "Resumen de costes presentados".

En el caso de que se supere el límite de costes indirectos establecidos en la normativa (10 por ciento del coste total de la actividad formativa, equivalente al 11,11 por ciento de los costes

directos), se ajustarán proporcionalmente en cada acción y entidad beneficiaria a los costes imputados por cada una.

Por otra parte, la entidad beneficiaria deberá justificar el número de horas de dedicación de cada persona trabajadora propia, o el número de horas de amortización de equipos y locales, asignados a cada acción formativa.

Cuando los costes indirectos se correspondan con amortización de material inventariable dedicado a la gestión del plan, se deberán acompañar los soportes justificativos correspondientes, con una explicación pormenorizada de las actividades para las que se utilizaron dichos elementos y el tiempo empleado.

En el caso de dedicación de personal interno se deberá remitir, además de alguno de los soportes justificativos contemplados en la presente convocatoria, la declaración firmada por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el plan de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

5.3. Otros Costes Subvencionables

Costes de evaluación y control de la calidad de la formación

Se imputarán por este concepto los siguientes costes:

- Coste de las horas de personal propio y/o facturación externa, relativos tanto a la evaluación como al control de la calidad de la formación.
- Costes del gasto de material utilizado para la evaluación y control de la calidad.
- Costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos.
- Costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en la evaluación y control de la calidad de la formación.
- Costes derivados del transporte, manutención y alojamiento del personal encargado de realizar la evaluación y el control de la calidad de la formación.
- Costes relacionados con la ejecución de cuestionarios telefónicos.

6. Otros Apartados de Interés

Prohibición de Subcontratación

Las entidades de formación no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que le sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente.

La realización de la evaluación y control se podrá encomendar a un tercero.

Las aulas de las entidades de formación deberán ser las acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación. En el caso de que se trate de un contrato de alquiler con carácter permanente no se considerará subcontratación.

En caso de incumplimientos de los anteriores requisitos, se anularán los importes facturados.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 17.2, párrafo segundo de la Orden TAS/718/2008, la entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquella como el proveedor, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. Por ello, el beneficiario no podrá concertar con terceros, en ningún caso, las actividades de programación y coordinación del plan.

Por último, con respecto a las entidades de formación y atendiendo al artículo 11 de la convocatoria, deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, al menos, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Las entidades que justifiquen estar exentas o no sujetas a dicho impuesto, podrán incluir el IVA soportado como mayor coste del plan.

A estos efectos, cabe distinguir diferentes situaciones.

- ✓ Exenciones para determinados sujetos, que no requieren demostración alguna, por tratarse de entidades de derecho público o por el interés público del servicio que prestan.
- ✓ Exenciones por el carácter social del sujeto, cuya aplicabilidad no es automática sino que necesita el previo reconocimiento del carácter social, por parte de la Administración Tributaria.
- ✓ Exenciones para sujetos que, siendo empresarios o profesionales, desarrollan una actividad u operación de las contempladas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto del Valor Añadido.

En estos casos deberá acreditarse suficientemente, bien la exención total, bien la no sujeción al impuesto, para lo que deberá presentarse certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria, o bien la acreditación de la realización de la actividad exenta por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad en cuestión, así como la declaración censal del sujeto en la que se indique la actividad exenta.

En los dos últimos casos mencionados, la exención puede ser compatible con la realización de actividades sujetas y no exentas de IVA por parte de la entidad sujeta al impuesto, en cuyo caso el solicitante puede estar obligado a tributar con derecho a una deducción parcial del impuesto soportado (regla de prorrateo). En estos casos, podrá acreditarse mediante el resumen anual de IVA (mod. 390) presentado ante la Administración Tributaria antes de 31 de enero de 2016, para conocer la prorrateo aplicable al ejercicio 2016.

Contabilidad y pago

La acreditación del pago deberá realizarse obligatoriamente mediante los extractos bancarios correspondientes a los justificantes presentados.-

En el caso de pagos en efectivo, el soporte justificativo del gasto deberá incluir la expresión "recibí en metálico" o aportarse certificación de la empresa proveedora que acredite dicho pago en metálico.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se

establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la LGS, constituye obligación del beneficiario disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos (incluyendo los intereses financieros) y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de “formación para el empleo”.

En el caso de imputación de costes internos para justificar la acción formativa, no será necesaria su contabilización en una cuenta contable diferente a la utilizada de forma habitual por la entidad para contabilizar dichos gastos. No obstante, deberá disponer de la justificación que relacione los costes internos imputados con su contabilización.

Cesión de derechos de cobro

En el ámbito propio de las subvenciones, el artículo 83 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones dispone lo siguiente:

“Artículo 83. Gastos subvencionables.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los **acreedores** por razón del gasto realizado (...)”

Respecto a los requisitos y procedimientos para formalizar y comunicar la cesión de derecho de cobro:

- Para que la cesión del derecho al cobro de la subvención tenga efectos frente a la Administración deudora será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, es decir, será necesario que ésta tenga conocimiento de tal cesión. Así la cesión del crédito es válida con el solo acuerdo entre el cedente y el cesionario, si bien sí no se comunica tal cesión a la Administración, y ésta efectúa el pago al cedente, quedará liberada de su obligación, debiendo el cesionario dirigirse al cedente para exigir el pago del crédito cedido.
- La comunicación a la Administración de la cesión del crédito podrá realizarla el cedente o cesionario, mediante la remisión de la correspondiente comunicación con la documentación acreditativa de tal cesión, a través de cualquiera de los cauces de comunicación que dejan constancia fehaciente, de los legalmente previstos.

A los efectos de la presente instrucción, el acuerdo de cesión deberá especificar por parte de la entidad cedente y cesionaria: Razón Social y CIF así como la identificación y firma de sus respectivos Representantes Legales y deberá contener la siguiente información:

- ✓ Convocatoria, Número de expediente e importe total de la ayuda obtenida.
- ✓ Referencia, concepto e importe de la factura o facturas afectadas y el importe cedido en cobro para su abono.
- ✓ Identificación y datos bancarios del cesionario.
- ✓ Fecha del acuerdo.

En la fase de justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar, junto con el resto de documentos justificativos de gasto y pago, copia del acuerdo de cesión de derecho de cobro y la acreditación de que dicho acuerdo ha sido notificado fehacientemente al SEPE.

Se considerará el pago efectuado, a efectos de la justificación de la ayuda, en la fecha en que se acredita la notificación de la cesión del derecho de cobro al SEPE.

Selección de proveedores y precios de mercado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS (redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación y su remisión a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas debe aportarse en la justificación de la subvención y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo presentarse una memoria justificativa de la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, justificando de modo razonado los criterios utilizados para su selección y, especialmente, aquellos en los que se fundamenta la aplicación de los citados principios de eficiencia y economía exigidos.

La solicitud de las ofertas deberá documentarse de manera que quede acreditado, de forma fehaciente, el proceso de selección.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tanto la justificación razonada de la elección del proveedor, como las tres ofertas solicitadas, deberán aportarse, con la certificación y justificación de costes del plan de formación, o en su caso, en la solicitud de la subvención.

A efectos de la consideración del límite de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la determinación de lo que se entiende por contratación vendrá fijado por el objeto de la misma.

Por otro lado, la administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios de mercado
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuran en los registros oficiales de carácter fiscal
- d) Dictamen de peritos de la Administración
- e) Tasación pericial contradictoria
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.